

ESQUEMA CONSTITUCIONAL
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en:

Constitución

Tratados Internacionales.



Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con:

La Constitución y los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Principio pro persona.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de:



Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Quedan prohibidas:

- Esclavitud
- Discriminación.

La Nación Mexicana es única e indivisible.

La Nación tiene una composición pluricultural.

Sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización .

Conservan sus instituciones sociales, económicas, culturales y políticas

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena:



Aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

I. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres.

II. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones.

IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.

V. Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en esta Constitución.

VI. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia.

VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos.

VIII. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución.

B. La Federación, los Estados y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Para abatir las carencias y rezagos, las autoridades tienen la obligación de:

I. Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos.

II. Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad.

III. Asegurar el acceso a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional.

IV. Mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación.

V. Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo.

VI. Extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación y telecomunicación.

VII. Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas.

VIII. Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas.

IX. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los estatales y municipales.

Todo individuo tiene derecho a recibir educación.



El Estado –Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios, impartirán educación:

- **Preescolar.**
- **Primaria.**
- **Secundaria.**
- **Media superior.**

Básica **Obligatorias**



Tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él el amor a la Patria.

- Será laica.
- El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico.
- Será democrática.
- Será nacional, en cuanto a que atenderá a la comprensión de problemas, aprovechamiento de recursos, defensa de nuestra independencia política y económica y al acrecentamiento de nuestra cultura.
- Contribuirá a la mejor convivencia humana.
- El Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación básica para toda la República.
- Toda la educación que el Estado imparta será gratuita.
- El Estado promoverá y atenderá todas las modalidades educativas.
- Los particulares podrán impartir educación en todos sus modalidades.
- Las universidades a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad de gobernarse a sí mismas, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas.
- El Congreso de la Unión, expedirá las leyes necesarias destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios.
- Será de calidad, con base en el mejoramiento constante y el máximo logro académico de los educandos



Fomentará el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

El Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales, métodos educativos, organización escolar, infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes garanticen el aprendizaje de los educandos.



La ley reglamentaria fijará los criterios, los términos y condiciones de la evaluación obligatoria para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio profesional con pleno respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores de la educación.



Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial.

Para garantizar la prestación de servicios educativos de calidad, se crea el **Sistema Nacional de Evaluación Educativa**.

La coordinación de dicho sistema estará a cargo del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, que será un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Corresponderá al Instituto evaluar la calidad, el desempeño y resultados del sistema educativo nacional en la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior

Para ello deberá:

- a)** Diseñar y realizar las mediciones que correspondan a componentes, procesos o resultados del sistema.
- b)** Expedir los lineamientos a los que se sujetarán las autoridades.
- c)** Generar y difundir información y emitir directrices para contribuir a mejorar la calidad de la educación y su equidad.

Artículo 4.-

Hombres

Ante la ley

Mujeres

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa.

Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales

Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte.

Artículo 5.-

A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos.



La Ley determinará en cada Estado, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio.

El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto:

El menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona por cualquier causa.

En que la persona pacte su proscripción o destierro, o en que renuncie a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador.

La falta de cumplimiento de dicho contrato, por lo que respecta al trabajador, sólo obligará a éste a la correspondiente responsabilidad civil

La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa.

Salvo el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público.

El derecho de réplica se ejercerá en los términos dispuestos por la ley.

El derecho a la información será garantizado por el Estado conforme a los siguientes principios y bases:

- Toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.
- La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida.
- Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.
- Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales.

- Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos y publicarán la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.
- Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.
- La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

Artículo 7.-

Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquiera materia.



Ninguna ley o autoridad puede:

- Establecer la previa censura.
- Exigir fianza a los autores o impresores.
- Coartar la libertad de imprenta.

Sus limitantes son el respeto a:

- la vida privada.
- a la moral.
- a la paz pública.

Artículo 8.-

Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición.



Siempre que éste se formule:

- Por escrito
- De manera pacífica
- De manera Respetuosa



En materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

Artículo 9.-

No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito.



Solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.



No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto:

- hacer una petición
- presentar una protesta por algún acto a una autoridad



Si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee.

Artículo 10.-

Los habitantes del país tienen derecho a poseer armas en su domicilio, para:

- Seguridad.
- Legítima defensa.

La ley federal determinará los casos, condiciones, requisitos y lugares en que se podrá autorizar a los habitantes la portación de armas.

Con excepción de las prohibidas por la Ley Federal y las reservadas para el uso exclusivo del Ejército,

Artículo 11.-

Toda persona tiene derecho para entrar en la República → Salir de ella → Viajar por su territorio → Mudar de residencia



Sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos.

En caso de persecución, por motivos de orden político, toda persona tiene derecho de → Solicitar asilo.

Por causas de carácter humanitario → Se recibirá refugio.

Artículo 12.-

En los Estados Unidos Mexicanos no se concederán títulos de nobleza, ni prerrogativas y honores hereditarios, ni se dará efecto alguno a los otorgados por cualquier otro país.

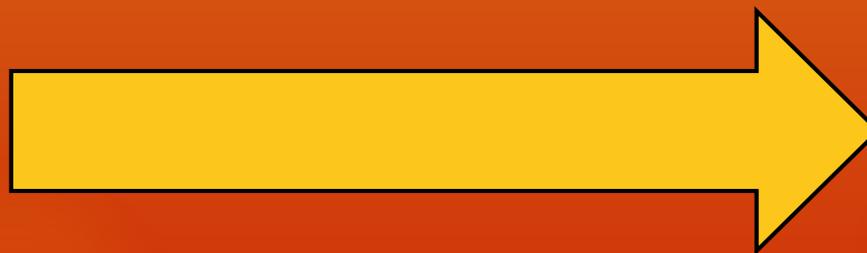
Artículo 13.-

Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales.



Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley.

Los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército.



Cuando en un delito o falta del orden militar estuviese complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda.

A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.



En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.

Artículo 15.-

No se autoriza la suscripción de tratados para la extradición de reos políticos, ni para la de aquellos delincuentes del orden común que hayan tenido en el país donde cometieron el delito, la condición de esclavos.

Tampoco se autoriza la suscripción de convenios o tratados en virtud de los que se alteren los derechos humanos reconocidos por esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Artículo 16.-

Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones.



Sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos.



La ley establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos.

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito.



La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculcado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad.

La autoridad judicial, a petición del Ministerio Público y tratándose de delitos de delincuencia organizada, podrá decretar:

**El arraigo
de una
persona.**

Sin que pueda exceder de cuarenta días. Este plazo podrá prorrogarse, siempre y cuando El Ministerio Público acredite que sea necesario y no exceda de ochenta días.

Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas. Sólo en delincuencia organizada podrá duplicarse.

Plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponerse a disposición de la autoridad judicial.

Toda orden de cateo



Que sólo la autoridad judicial podrá expedir, a solicitud del Ministerio Público.

Se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan.

Las comunicaciones privadas son inviolables.

Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada.

Los Poderes Judiciales contarán con jueces de control que resolverán:

Las solicitudes de medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación de la autoridad, que requieran control judicial, garantizando los derechos de los indiciados y de las víctimas u ofendidos.

La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía.

En tiempo de paz ningún miembro del Ejército podrá alojarse en casa particular contra la voluntad del dueño, ni imponer prestación alguna.

Artículo 17.-

Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que emitan sus resoluciones de manera:

- Pronta
- Completa
- Imparcial

Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias.

En materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.

La Federación, los Estados y el Distrito Federal garantizarán la existencia de un servicio de **defensoría pública de calidad** para la población y asegurarán las condiciones para un **servicio profesional de carrera** para los defensores.

Nadie puede ser apisionado por deudas de carácter puramente civil.

Artículo 18.-

Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva.



El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los **derechos humanos**, del **trabajo**, la **educación**, la **salud** y el **deporte**.

La Federación, los Estados y el Distrito Federal establecerán:



Un sistema integral de justicia que será aplicable a personas que cometan un delito y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. En el cual todos los procedimientos seguidos observarán la garantía del debido proceso legal y donde el internamiento se utilizará solo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda.

Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, solo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.

La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de **instituciones**, **tribunales** y **autoridades** especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes.

Los sentenciados de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República .

Para la reclusión preventiva y la ejecución de sentencias en materia de delincuencia organizada se destinarán centros especiales.



Artículo 19.-

Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de **setenta y dos horas**.



Sin que se justifique con un auto de vinculación a proceso en el que se expresará:

- el delito que se impute al acusado
- el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución
- los datos que establezcan que se ha cometido un delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio.

El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de:

- delincuencia organizada,
- homicidio doloso,
- violación,
- secuestro,
- trata de personas,
- delitos cometidos con medios violentos
- delitos graves en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.

El plazo para dictar el auto de vinculación a proceso podrá prorrogarse únicamente a petición del indiciado, en la forma que señale la ley.



Todo proceso se seguirá forzosamente por el hecho o hechos delictivos señalados en el auto de vinculación a proceso.

Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.

Artículo 20.-

El proceso penal será acusatorio y oral.

A. De los principios generales:

- I. El proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen.
- II. Toda audiencia se desarrollará en presencia del juez, sin que pueda delegar en ninguna persona el desahogo y la valoración de las pruebas.
- III. Para los efectos de la sentencia sólo se considerarán como prueba aquellas que hayan sido desahogadas en la audiencia de juicio.
- IV. El juicio se celebrará ante un juez que no haya conocido del caso previamente.
- V. La carga de la prueba para demostrar la culpabilidad corresponde a la parte acusadora, conforme lo establezca el tipo penal.
- VI. Ningún juzgador podrá tratar asuntos que estén sujetos a proceso con cualquiera de las partes sin que esté presente la otra, respetando en todo momento el principio de contradicción.
- VII. Una vez iniciado el proceso penal, se podrá decretar su terminación anticipada en los supuestos y bajo las modalidades que determine la ley.
- VIII. El juez sólo condenará cuando exista convicción de la culpabilidad del procesado.
- IX. Cualquier prueba obtenida con violación de derechos fundamentales será nula.
- X. Los principios previstos se observarán también en las audiencias preliminares al juicio.

B. De los derechos de toda persona imputada:

- I. A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa.
- II. A declarar o a guardar silencio.
- III. A que se le informe los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten.
- IV. Se le recibirán los testigos y demás pruebas pertinentes que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto.
- V. Será juzgado en audiencia pública por un juez o tribunal.
- VI. Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso.
- VII. Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa.
- IX. Tendrá derecho a una defensa adecuada por abogado, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención.
- X. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo.

C. De los derechos de la víctima o del ofendido:

- I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y ser informado del desarrollo del procedimiento penal.
- II. Coadyuvar con el Ministerio Público.
- III. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia.
- IV. Que se le repare el daño.
- V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales.
- VI. Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos.
- VII. Impugnar ante autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos.

Artículo 21.-

La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías.



El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público.

La autoridad administrativa la aplicará las sanciones por infracciones, consistentes en:

- Multa
- Arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad Si el infractor no pagare, se permutará por el arresto que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

El Ejecutivo Federal podrá, con la aprobación del Senado en cada caso, reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional.

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende :

- la prevención de los delitos
- la investigación y persecución
- la sanción de las infracciones administrativas

El Sistema Nacional de Seguridad Pública, estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

- a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública.
- b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública.
- c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.
- d) Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará.
- e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios.

Artículo 22.-

Quedan prohibidas las penas de:

Muerte, mutilación, infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.

Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.

No se considera confiscación de bienes:

La aplicación de bienes de una persona cuando sea decretada para el pago de multas o impuestos.

Ni cuando la decrete una autoridad judicial para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito.

El decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito.

En el caso de extinción de dominio se establecerá un procedimiento que se regirá por las siguientes reglas:

- I. Será jurisdiccional y autónomo del de materia penal.
- II. Procederá en los casos de delincuencia organizada, delitos contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas, respecto de los bienes siguientes:
 - a) Aquellos que sean instrumento, objeto o producto del delito.
 - b) Aquellos que hayan sido utilizados o destinados a ocultar o mezclar bienes producto del delito.
 - c) Aquellos que estén siendo utilizados para la comisión de delitos por un tercero.
 - d) Aquellos que estén intitulados a nombre de terceros, pero existan suficientes elementos para determinar que son producto de delitos patrimoniales o de delincuencia organizada.
- III. Toda persona que se considere afectada podrá interponer los recursos respectivos para demostrar la procedencia lícita de los bienes y su actuación de buena fe, así como que estaba impedida para conocer la utilización ilícita de sus bienes.

Artículo 23.-

Ningún juicio criminal deberá tener más de tres instancias.



Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene.



Queda prohibida la práctica de absolver de la instancia.

Artículo 24.-

Todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley.

El Congreso no puede dictar leyes que establezcan o prohíban religión alguna.

Los actos religiosos de culto público se celebrarán ordinariamente en los templos. Los que extraordinariamente se celebren fuera de éstos se sujetarán a la ley reglamentaria.

Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional



Planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional en la que concurrirán nacional concurrirán, el sector público, el sector social y el sector privado.



Bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía.
La ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional

A. El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía.



Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación.



La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática.



Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine con los gobiernos de las entidades federativas.

B. El Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales y de uso obligatorio.



La responsabilidad de normar y coordinar dicho Sistema estará a cargo de un organismo con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios.



El organismo tendrá una Junta de Gobierno integrada por cinco miembros, uno de los cuales fungirá como Presidente de ésta y del propio organismo.



El Sistema funcionará de acuerdo con los principios de accesibilidad a la información, transparencia, objetividad e independencia.

Artículo 27.-

Corresponde originalmente a la Nación

La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio Nacional.

Las expropiaciones sólo podrán hacerse por:

Utilidad pública y mediante indemnización.

La Nación tendrá el dominio directo de:

- Recursos naturales de la plataforma continental.
- Zócalos submarinos de las islas.
- Minerales o sustancias vetas, mantos.
- Masas y yacimientos.

El dominio de la Nación es

Inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos por los particulares no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal.

No se otorgarán concesiones ni contratos tratándose de:

Petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos o de minerales radioactivos

La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la Nación, se regirá por las prescripciones que se señalan en este artículo, entre las que destacan:

- Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas.
- Las asociaciones religiosas, las instituciones de beneficencia, los bancos y las sociedades mercantiles, pueden adquirir los bienes indispensables para su objeto.
- Los estados y el Distrito Federal, lo mismo que los municipios de toda la República, tendrán plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos.
- Se reconoce la personalidad jurídica de los núcleos de población ejidales y comunales y se protege su propiedad sobre la tierra, tanto para el asentamiento humano como para actividades productivas.
- En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los latifundios.
- Con base en esta Constitución, el Estado dispondrá las medidas para la expedita y honesta impartición de la justicia agraria.
- El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional.
- Para la administración de justicia agraria, la ley instituirá tribunales dotados de autonomía y plena jurisdicción, integrados por magistrados propuestos por el Ejecutivo Federal y designados por la Cámara de Senadores.

Artículo 28.-

Queda prohibido:

Monopolios
Prácticas monopólicas
Estancos
Exenciones de impuestos

Ley fijara bases de precios máximos a los artículos, materias o productos necesarios para la economía nacional o consumo popular.

Se tendrá un Banco Central Autónomo.

No constituyen monopolios, las funciones del Estado en materia de:

Acuñaación de moneda, emisión de billetes, correos, telégrafos, radiotelegrafía, petróleo, hidrocarburos y petroquímica básica.

El Estado puede concesionar la prestación de servicios públicos o la explotación de uso, aprovechamiento de bienes de dominio de la federación.

Artículo 29.-

Solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con los titulares de las Secretarías de Estado y la Procuraduría General de la República y con la aprobación del Congreso de la Unión:



Podrá restringir o suspender en todo el país o en lugar determinado el ejercicio de los derechos y las garantías, en los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto.

Esto deberá ser fundado y motivado, y dichos decretos serán revisados de oficio por la Suprema Corte de Justicia. Una vez que se revoquen los decretos, el Ejecutivo no podrá hacer observaciones al respecto.

Artículo 30.-

La nacionalidad mexicana se adquiere por:

➔ Nacimiento:

- I. Por el simple hecho de haber nacido en territorio nacional. [Lo que también se conoce como *jus soli* o derecho de suelo.]
- II. Aquél que habiendo nacido en el extranjero sea hijo de madre o padre mexicano, contemplando que lo sean por nacimiento o naturalización. [Lo que se conoce como *jus sanguinis* o derecho de sangre].
- III. Personas que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes. [Lo que también se conoce como *jus extensa*.]

➔ Naturalización:

- I. Los extranjeros que obtengan carta de naturalización emitida por la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- II. Los extranjeros que contraigan matrimonio con un mexicano, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los requisitos de la Ley de Nacionalidad.
- III. Por nacionalidad se debe entender aquella calidad de pertenencia que tiene un individuo con la demás población de un Estado.

Por nacionalidad se debe entender aquella calidad de pertenencia que tiene un individuo con la demás población de un Estado.

Artículo 31.-

Obligaciones de los Mexicanos

- Hacer que sus hijos reciban educación hasta el nivel medio superior y educación militar.
- Asistir en horas y días asignados por el Ayuntamiento a la instrucción militar.
- Alistarse y servir en la Guardia Nacional.
- Contribuir proporcional y equitativamente en los gastos públicos de la Federación.

Artículo 32.-

La Ley regulará los derechos de los mexicanos que posean otra nacionalidad y establecerá normas para evitar conflictos por doble nacionalidad.

- Se reserva el ejercicio de cargos y funciones que requieran ser mexicano por nacimiento a quienes lo sean.
- En tiempo de paz ningún extranjero podrá servir en el ejército.
- Los mexicanos serán preferidos a los extranjeros en igualdad de circunstancia para toda clase de concesiones y empleos, cargos o comisiones de gobierno.

Recordemos que el artículo 30 constitucional en sus fracciones II y III establece que son mexicanos por nacimiento aquellos que nacen en el extranjero y que alguno de sus padres o ambos sean mexicanos de nacimiento o por naturalización. Este supuesto puede traer como consecuencia el fenómeno de la doble nacionalidad, ya que por una parte se adquiere la nacionalidad del territorio donde nació el individuo (en caso de que ese país así lo establezca), pero al mismo tiempo adquiere la nacionalidad de sus padres. En caso de que sus padres sean naturalizados mexicanos; lo que quiere decir que tienen la nacionalidad de su país de origen y la naturalizada mexicana, cabe la posibilidad de que el hijo pueda adquirir las dos nacionalidades de sus padres.

Artículo 33.-

Este artículo regula la situación jurídica de los extranjeros en nuestro país. Los extranjeros son aquellas personas que no tienen el carácter de mexicano.

- Son personas extranjeras los que no posean las calidades del art. 30 constitucional.
- El poder Ejecutivo, previa audiencia, podrá expulsar del territorio nacional a personas extranjeras con fundamento en la ley, cuya permanencia juzgue inconveniente.
- Extranjeros no pueden inmiscuirse en los asuntos políticos del país. Esto implica que no pueden ejercer el derecho de petición ni de asociación política.

Artículo 34.-

Son ciudadanos de la República.

Varones

Mujeres

Que además de la calidad de mexicano
tengan 18 años cumplidos y
un modo honesto de vivir.

La ciudadanía confiere un status cívico y político a la persona que goza de esa calidad, La ciudadanía se debe entender como la subespecie de la nacionalidad para efectos de capacidad política y de participación cívica. El concepto de ciudadanía es fundamental y necesario para poder hacer valer los derechos y obligaciones que la ley atribuye al ciudadano.

Artículo 35.-

Derechos del ciudadano

Votar y ser votado conforme a los requisitos establecidos en la ley.

Ejercer el derecho de asociación para asuntos políticos del país.

Tomar las armas en el ejército en defensa de la República.

Ejercer el derecho de petición.

Iniciar leyes en los términos señalados por la Constitución y la Ley del Congreso.

Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional.

Al hablar de derechos del ciudadano, estos se deben entender como derechos subjetivos, es decir, la facultad consagrada en la ley que tiene un ciudadano para ejercer determinada conducta o en su caso abstenerse de ejercerla, así como para exigir a otro sujeto el cumplimiento de cierta conducta.

En la fracción II de este artículo se deja claro que el derecho de registro de candidatos a elecciones populares ante la autoridad electoral será exclusivo de los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro independiente y cumplan con las condiciones marcadas en la ley.

Artículo 36.-

Son obligaciones de los ciudadanos:

Inscribirse en el catastro municipal y en el Registro Nacional de Ciudadanos.

Alistarse en la Guardia Nacional.

Votar en las elecciones y consultas populares en los términos establecidos en la ley.

Desempeñar los cargos de elección popular federales o estatales, que en ningún caso serán gratuitos.

Desempeñar los cargos concejiles del municipio donde resida, las funciones electorales y las de jurado.

Artículo 37.-

Establece los lineamientos referentes a las pérdida de la nacionalidad.

- A. Ningún mexicano **por nacimiento** podrá perder su nacionalidad.
- B. La nacionalidad mexicana **por naturalización** se perderá en los siguientes casos.

Adquisición voluntaria de una nacionalidad extranjera.

Hacerse pasar en cualquier instrumento público como extranjero.

Usar un pasaporte extranjero

Aceptar o usar títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un Estado extranjero.

Residir durante cinco años continuos en el extranjero.

C. La ciudadanía mexicana se pierde por:

Aceptar o usar títulos nobiliarios de gobiernos extranjeros.

Por prestar voluntariamente servicios oficiales a un gobierno extranjero, sin permiso del Congreso Federal o de su comisión permanente.

Por aceptar usar condecoraciones extranjeras sin permiso del Congreso Federal o de su Comisión Permanente.

Por admitir del gobierno de otro país, títulos o funciones sin previa licencia del Congreso Federal o de su Comisión Permanente exceptuando los títulos literarios, científicos y humanitarios que puedan aceptarse libremente.

Ayudar, en contra de la nación, a un extranjero, o a un gobierno extranjero en cualquier reclamación diplomática ante tribunal internacional.

En los demás casos señalados por la ley.

Estos supuestos refieren a la existencia de una posible deslealtad a nuestro país. Esto sólo se puede entender si lo analizamos a la luz de la historia nacional.

Artículo 38.-

Suspensión de los derechos y prerrogativas de los ciudadanos

- ❖ Por falta de cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 36 constitucional.
- ❖ Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde fecha del auto de formal prisión.
- ❖ Durante la extinción de una pena corporal.
- ❖ Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que establezcan las leyes.
- ❖ Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal.
- ❖ Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión.

Se trata de situaciones prácticas que hacen que sea prácticamente imposible que el sujeto que se encuentra en alguno de los supuestos enlistados, pueda ejercer sus derechos y cumplir con las obligaciones derivadas de la ciudadanía.

Artículo 39.-

La soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Comentario:

Cuando se lee este artículo constitucional, el concepto de pueblo se debe concebir conforme al pensamiento de Jean Jaques Rousseau, es decir , relacionándolo con la idea de libertad.

Al decir que la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo, se hace referencia a esa libertad de la que el pueblo mexicano goza, ese pueblo que según la filosofía de Rousseau, trabaja en busca de su felicidad y la propia libertad. A través de la propia soberanía, el pueblo es que puede determinar la manera en que se constituye políticamente, su forma de gobierno y en dado caso la modificación del mismo. Las reglas establecidas en el derecho que se encuentra desarrollado en nuestra Constitución, son las directrices que indican el camino a seguir en caso de que el pueblo quiera alterar o modificar la forma de gobierno.

Artículo 40.-

**Es voluntad del
pueblo
mexicano
constituirse en
una República**

- Representativa
- Democrática
 - Laica
 - Federal

**Compuesta de
Estados libres y
soberanos en todo
lo concerniente a
su régimen
interior; pero
unidos en una
federación
establecida según
los principios de
esta ley
fundamental.**

Artículo 41.-



Libres

Auténticas

Periódicas

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones:

Los partidos políticos son entidades de interés público. Su forma de registro y de participación en el proceso electoral, será conforme a lo dispuesto en la ley.

Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.

Los partidos políticos tienen como fin:

Promover la participación del pueblo en la vida democrática.

Contribuir a la integración de la representación nacional

Hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público.

El financiamiento para actividades ordinarias se fijará anualmente. El 30% se distribuirá de manera igualitaria entre todos los partidos, mientras que el 70% restante se distribuirá de forma proporcional, teniendo en cuenta los resultados de la última elección de diputados federales.

- La ley garantizará que los partidos políticos cuenten con los elementos para realizar sus actividades y señalara las reglas de financiamiento, el cual tendrá las siguientes características:

El Financiamiento para actividades tendientes a la obtención del voto durante elecciones federales, será del 50% del financiamiento que le toque a cada partido para actividades ordinarias ese mismo año.

El financiamiento para actividades específicas (educación, investigación, trabajos editoriales, etc.) equivaldrá al 3% del financiamiento que corresponda en cada año por actividades ordinarias.

Los partidos políticos tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

El IFE será la autoridad que administre el tiempo del Estado en radio y televisión para sus fines y los de los partidos políticos nacionales.

Los partidos políticos en ningún momento podrán contratar, por sí o por terceros, tiempos en radio y televisión.

Los tiempos en radio y televisión, se designarán a los partidos políticos durante los periodos de precampañas y campañas electorales, conforme a los lineamientos establecidos en la Constitución.

La duración de las campañas de:

Presidente
Senadores
Diputados

90 días



Cuando sólo se elijan diputados federales la duración será de 60 días.

En la propaganda electoral que difundan los partidos, se debe abstener de expresiones denigrantes hacia los demás partidos, a las instituciones o que calumnien a las personas.

Su órgano superior de decisión será el Consejo General, conformado por:



Con voz y voto:

1 Consejero Presidente
8 Consejeros Electorales



Con voz pero sin voto:

Consejeros del Poder Legislativo
Representantes de los Partidos Políticos
Secretario Ejecutivo



La organización de las elecciones federales, es una función estatal que se realizará a través de un organismo autónomo denominado Instituto Federal Electoral.

Artículo 42.-

El territorio nacional comprende:

- Partes integrantes de la Federación.
- Islas, incluyendo los arrecifes y cayos en los mares adyacentes.
- Las islas de Guadalupe y las de Revillagigedo situadas en el Océano Pacífico.
- La plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes.
- Las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos en que fija el Derecho Internacional y las marítimas interiores.
- El espacio situados sobre el territorio nacional, con la extensión y modalidades que establezca el propio Derecho Internacional.

Artículo 43.-

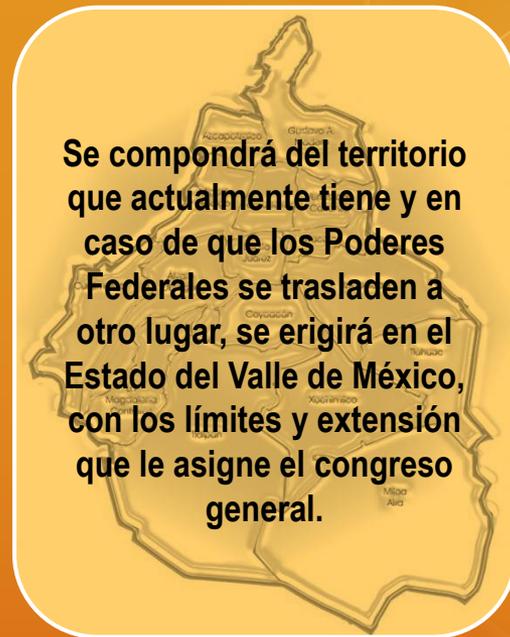


Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y el Distrito Federal.

Artículo 44.-



La Ciudad de México es el Distrito Federal.



Comentario:

Se puede considerar que el Distrito Federal tiene una naturaleza sui generis. Pero para entender eso, tenemos que remontarnos a su antecedente, nos referimos, al primer Distrito Federal que existió; Columbia, en los Estados Unidos de América.

Este nació con la necesidad de que sesionaran los representantes del gobierno federal sin la interferencia de las entidades federativas.

En México, cuando se adopta el sistema federal, surge la necesidad política de la residencia física de los poderes federales. Esta necesidad política tuvo una solución jurídica con la creación del Distrito Federal. Los límites territoriales que lo conforman se establecieron en los decretos de 15 y 17 de diciembre de 1898, reconocidos por la Constitución de 1917.

Artículo 45.-

Los Estados de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos.

Artículo 46.-

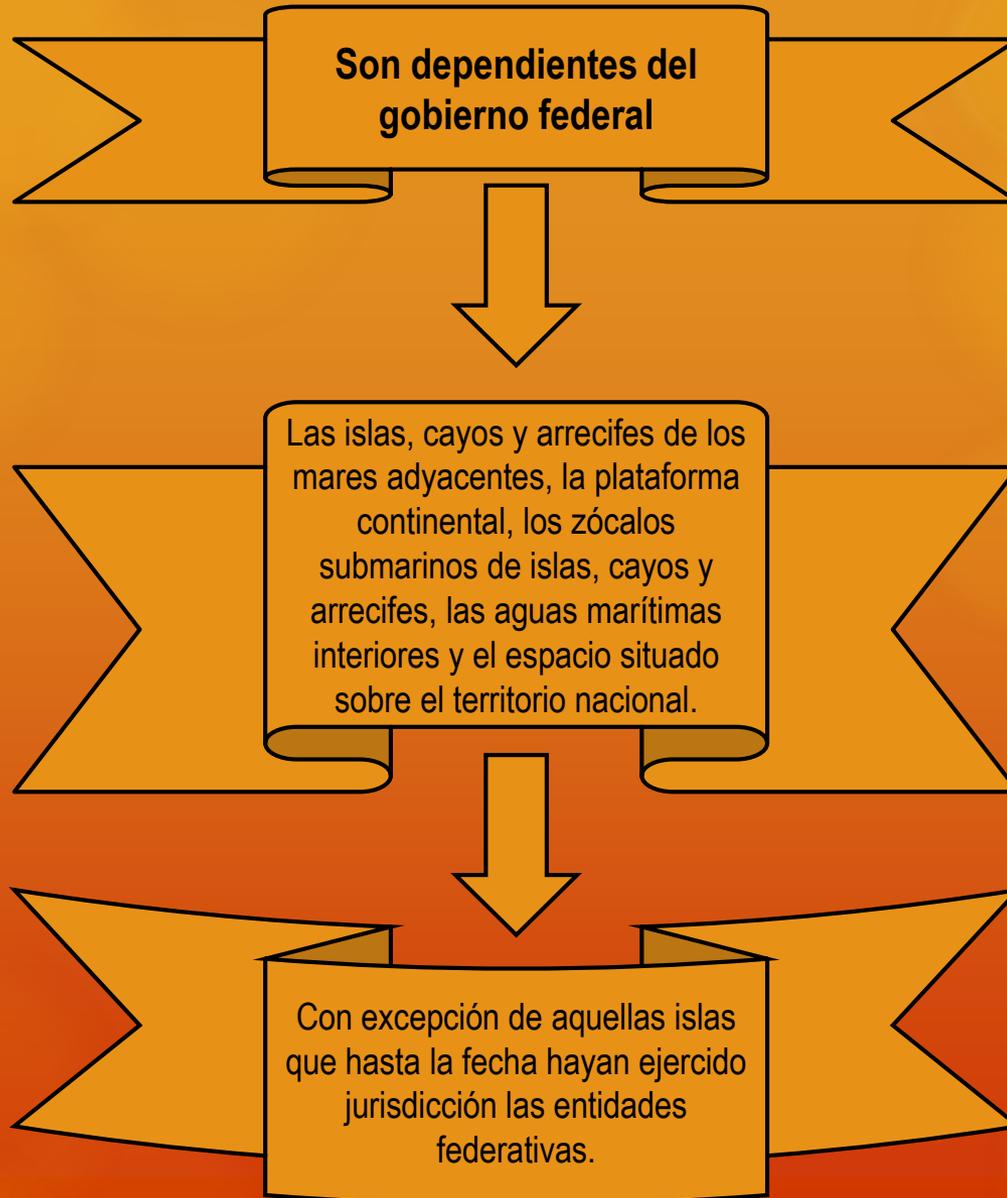
Las entidades federativas pueden arreglar entre sí mediante convenios sus respectivos límites, debiendo tener autorización del Senado.

En caso de no existir acuerdo, a instancia de alguna de las partes involucradas, la Suprema Corte de Justicia será el órgano encargado de dirimir las controversias sobre límites territoriales entre las entidades federativas.

Artículo 47.-

El Estado de Nayarit tendrá la extensión territorial y límites que tiene actualmente el territorio de Tepic.

Artículo 48.-



Artículo 49.-

El Supremo poder de la Unión se divide para su ejercicio en:



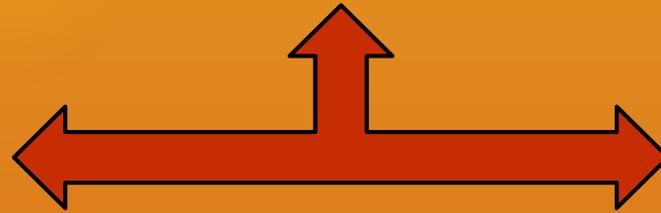
No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación.



El Legislativo se podrá depositar en un individuo, en el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión que confiere el artículo 29 constitucional, así como las facultades extraordinarias establecidas en el artículo 131 constitucional.

Artículo 50.-

El Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso General, dividido en:

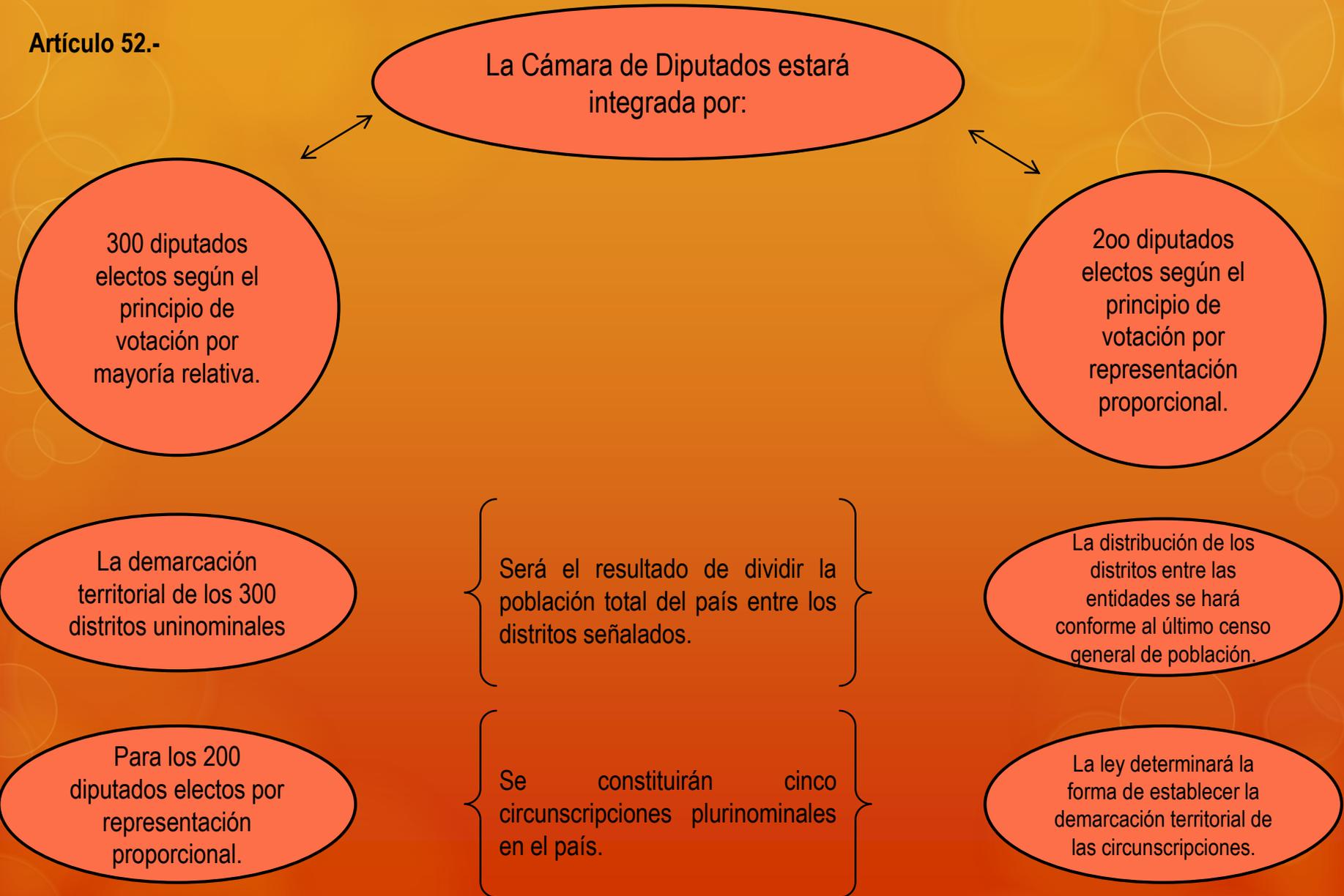


Artículo 51.-

La cámara de diputados se compondrá de representantes de la Nación, electos en su totalidad cada tres años.

Por cada diputado propietario, habrá un suplente.

Artículo 52.-



Artículo 54.-

La elección de los 200 diputados sujeta a las bases aquí mencionadas y a lo dispuesto en la ley:

- Un partido político para obtener el registro de sus listas regionales, deberá acreditar contar con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos 200 distritos uninominales.
- Todo partido político que alcance por lo menos 2% del total de la votación emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional
- Al partido político que cumpla con las dos bases anteriores, le serán asignados el número de diputados de su lista regional que le corresponda en cada circunscripción plurinomial.
- Ningún partido político podrá contar con más de 300 diputados por ambos principios.

Artículo 55.-

Los requisitos para ser diputado son:

- Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos.
- Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.
- Ser originario del Estado en que se haga la elección o vecino de él, con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.
- No estar en servicio activo del Ejército, ni tener cargo en la policía o gendarmería rural, cuando menos noventa días antes de ella.
- No ser titular de algún organismo constitucional autónomo, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de organismos descentralizados o desconcentrados, a menos que se separe de sus funciones 90 días antes de la elección.
- No ser Ministro de la Suprema Corte de la Nación, ni Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto Federal Electoral, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la elección.
- Los Gobernadores de los Estados y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el periodo de su encargo.
- No ser Ministro de algún culto religioso.
- No estar comprendido en alguna de las incapacidades del artículo 59.

Artículo 56.-



Se integrará por ciento veintiocho senadores



En cada Estado y en el Distrito Federal, dos serán elegidos según el principio de votación por mayoría relativa y uno será asignado a la primera minoría.

La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años.



Los treinta y dos senadores restantes, serán elegidos según el principio de representación proporcional.

Artículo 57.-

Por cada senador propietario, se elegirá un suplente.

Artículo 58.-

Para ser senador se requieren los mismos requisitos que para ser diputado, excepto la edad que en este caso será de 25 años cumplidos el día de la elección.

Artículo 59.-

Los Senadores y Diputados al Congreso de la Unión o podrán ser reelectos al periodo inmediato. Los suplentes podrán ser electos como propietarios para el periodo inmediato si no estuvieron en ejercicio.

Artículo 60.-

El IFE de conformidad con la ley, declarará la validez de las elecciones de diputados y senadores, en cada uno de los distritos electorales uninominales y en cada una de las entidades federativas, otorgando las constancias respectivas a los candidatos con mayoría de votos y hará la asignación de senadores de primera minoría conforme al artículo 56 constitucional.

Artículo 61.-

Los diputados y senadores son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos.
El Presidente de cada Cámara velará por el fuero constitucional de sus miembros y la inviolabilidad del recinto.

Artículo 62.-

DIPUTADOS

Propietarios durante su encargo, no podrán desempeñar ninguna comisión o empleo de la federación o Estados por la que disfrute de sueldo, a menos que cuenta con una licencia. Lo mismo se tendrá que observar por los suplentes en caso de ejercer el cargo.

SENADORES

En caso de no ser cumplida esta disposición, la sanción será la pérdida del carácter de diputado o senador.

Artículo 63.-

Las cámaras no podrán abrir sus sesiones ni ejercer sus cargos sin la concurrencia, de más de la mitad del total de sus miembros.



Los diputados o senadores que falten diez días consecutivos, sin tener previa licencia o causa justificada, renuncian a concurrir hasta el periodo inmediato, llamando así a los suplentes.



Si no hay quorum para instalar las Cámaras o para ejercer sus funciones una vez instaladas, se convocará inmediatamente a los suplentes.

Se harán acreedores a las sanciones señaladas en la ley, aquellos diputados y senadores que no se presenten a ejercer sus funciones, sin causa justificada.

Artículo 64.-

Los diputados y senadores que no concurren a una sesión, sin permiso o causa justificada, no tendrán derecho a la dieta correspondiente de ese día.

Artículo 65.-

Las reuniones del Congreso serán

- A partir del 1º. de septiembre de cada año, para el primer periodo se sesiones ordinarias.
- A partir del 1º. de febrero para el segundo periodo de sesiones ordinarias.

Se ocuparán del estudio, votación y discusión de las iniciativas de ley.

Artículo 66.-

Cada periodo de sesiones durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos.

El primer periodo no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año. Excepto cuando el Presidente inicie su encargo según el artículo 83 constitucional. En este caso las sesiones se podrán extender hasta el 31 de diciembre.
El segundo periodo no se podrá prolongar después del 30 de abril.

Si las dos Cámaras no estuvieren de acuerdo para poner término a las sesiones antes de las fechas marcadas, el Presidente resolverá.

Artículo 67.-

El Congreso o una sola de las Cámaras, se podrá reunir en sesión extraordinaria cuando así lo convoque la Comisión Permanente, para tratar solamente el asunto objeto de la convocatoria.

Artículo 68.-

Las dos Cámaras residirán en un mismo lugar y no podrán trasladarse a otro.
Ninguna Cámara podrá suspender sus sesiones por más de tres días, sin la autorización de la otra.

Artículo 69.-

En el inicio de Sesiones Ordinarias del Primer Periodo de ejercicio del Congreso, el Presidente presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado de la administración pública del país.



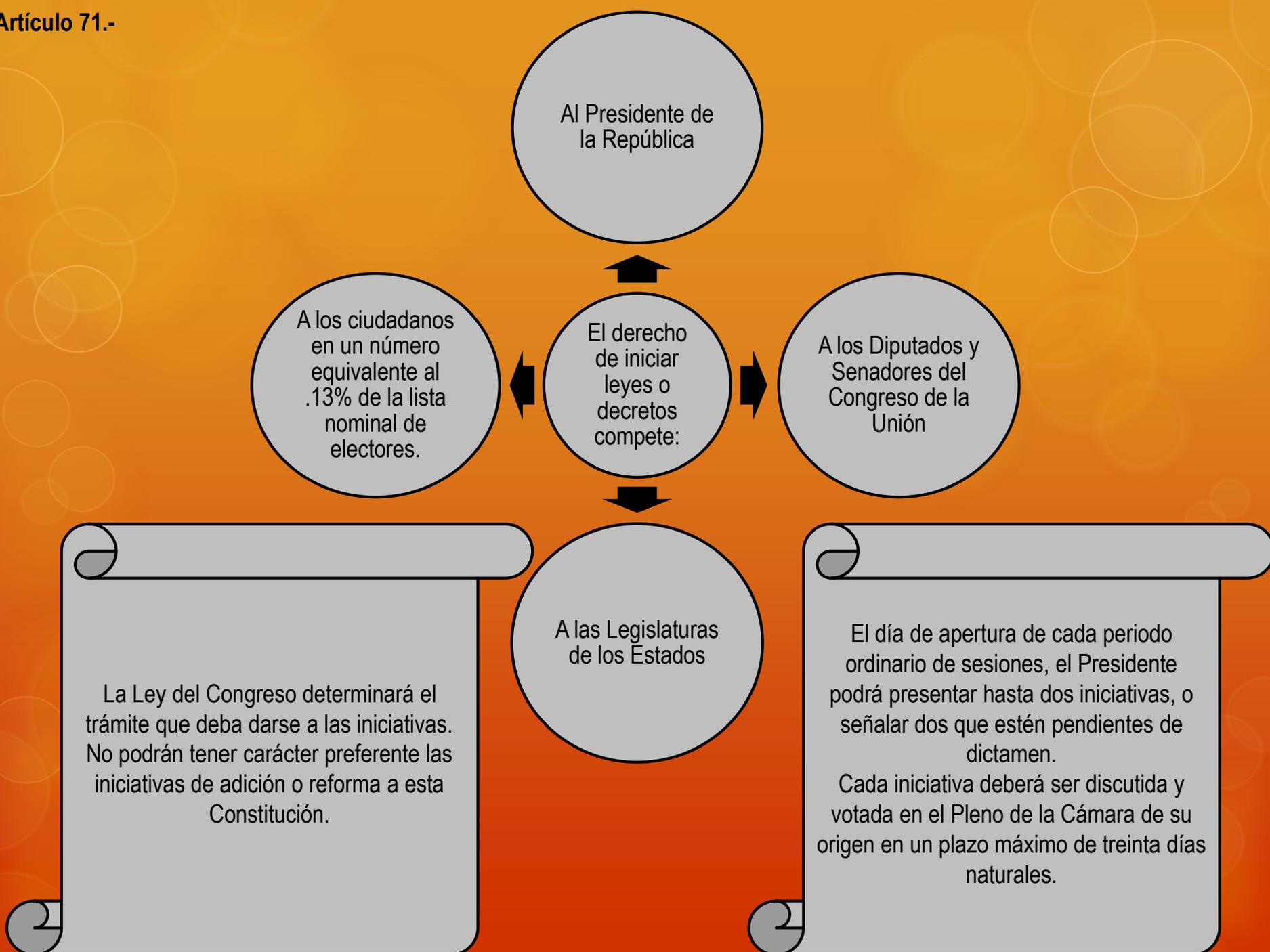
Las Cámaras podrán pedir por escrito que se amplíe la información, así como citar a los Secretarios de Estado, al Procurador General y a los directores de entidades paraestatales. La Ley del Congreso y su reglamento regularán el ejercicio de esta facultad.

Artículo 70.-

Toda resolución del Congreso tendrá el carácter de ley o decreto.

Se comunicarán al Ejecutivo, con previa firma de los presidentes de ambas Cámaras y un Secretario de cada una de ellas.

El Congreso expedirá la Ley que regulará su estructura y funcionamientos internos. Esta ley no podrá ser vetada ni necesitará la promulgación del Ejecutivo para tener vigencia.



Al Presidente de la República

A los ciudadanos en un número equivalente al .13% de la lista nominal de electores.

El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

A los Diputados y Senadores del Congreso de la Unión

A las Legislaturas de los Estados

La Ley del Congreso determinará el trámite que deba darse a las iniciativas. No podrán tener carácter preferente las iniciativas de adición o reforma a esta Constitución.

El día de apertura de cada periodo ordinario de sesiones, el Presidente podrá presentar hasta dos iniciativas, o señalar dos que estén pendientes de dictamen. Cada iniciativa deberá ser discutida y votada en el Pleno de la Cámara de su origen en un plazo máximo de treinta días naturales.

Artículo 72.-

Todo proyecto de ley o decreto , cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá en ambas, conforme a la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos.



Aprobado un proyecto en la Cámara de su origen, pasará a discusión a la otra. Si ésta lo aprueba, se remite al Ejecutivo, quien si no tuviera observaciones, lo publicará inmediatamente.



Si el Ejecutivo no devuelve el proyecto con observaciones a la Cámara de su origen dentro de 30 días naturales a su recepción, se reputará aceptado; vencido este plazo el Ejecutivo tendrá 10 días naturales para promulgar y publicar la ley o decreto



El proyecto desechado en su totalidad o en parte por el Ejecutivo, regresará a su Cámara de origen con las observaciones respectivas para su nueva discusión.



Si un proyecto es desechado por la Cámara revisora, este regresará a la de su origen con sus observaciones. Si ésta vuelve a aprobarlo se turnará a la revisora de nueva cuenta; si lo aprueba pasa al Ejecutivo, pero si lo vuelve a reprobar, no podrá volverse a presentar en ese periodo de sesiones.



En la interpretación, reforma o derogación de las leyes o decretos, se observarán los mismo trámites establecidos para su formación.



Todo proyecto de ley o decreto que fuere desechado en la Cámara de su origen, no podrá volver a ser presentado en las sesiones del año.



Los proyectos relacionados con empréstitos, contribuciones o impuestos o reclutamiento de tropas, serán exclusivos de primera discusión en la Cámara de Diputados.



El Ejecutivo no podrá hacer observaciones a las resoluciones del Congreso o de alguna de las Cámaras, cuando ejerzan funciones de cuerpo electoral o de jurado. Tampoco cuando la Cámara de Diputados declare que se deba acusar a algún alto funcionario de la Federación por delitos oficiales.

Entre las facultades del Congreso destacan:

- Admitir nuevos Estados a la Unión Federal.
- Formar nuevos Estados dentro de los límites de los ya existentes.
- Cambiar la Residencia de los Supremos Poderes de la Federación.
- Imponer contribuciones necesarias a cubrir el Presupuesto.
- Declarar la guerra, en vista de los datos que le presente el Ejecutivo.
- Para aceptar la renuncia del cargo de Presidente de la República.
- Para establecer contribuciones de diferente índole.
- Para legislar sobre las características y uso de la Bandera, Escudo e Himnos Nacionales.
- Para expedir leyes en materia de seguridad nacional.
- Para establecer el Servicio Profesional docente en términos del artículo 3o. de esta Constitución.

Artículo 74.-

Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados

- Expedir el Bando Solemne para dar a conocer en toda la República la declaración de Presidente Electo que hubiere hecho el TEPJF.
- Coordinar y evaluar el desempeño de la entidad de fiscalización superior de la Federación.
- Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación.
- Revisar la Cuenta Pública del año anterior.
- Determinar si ha o no lugar a proceder penalmente contra los servidores públicos que hubieren incurrido en algún delito.

Artículo 75.-

La Cámara de Diputados, al aprobar el Presupuesto de Egresos, no podrá dejar de señalar la retribución que corresponda a un empleo establecido por la ley. En caso de que lo omita, se entenderá que será la fijada en el Presupuesto anterior. Esto deberá ser de acuerdo a lo establecido en el artículo 127 constitucional.

Artículo 76.-

Algunas facultades exclusivas del Senado son:

- Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo.
- Ratificar los nombramiento que haga el Ejecutivo del Procurador General de la República, embajadores, cónsules generales empleados superiores de Hacienda, entre otros funcionarios.
- Autorizar al Ejecutivo para que pueda permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites del país.
- Erigirse en jurado de sentencia para conocer en juicio político de las faltas u omisiones que cometan los servidores públicos.
- Designar a los Ministros de la Suprema Corte de la Nación, de entre la terna que el Presidente someta a su consideración.
- Nombrar y remover al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en los supuestos marcados por la Constitución.

Artículo 77.-



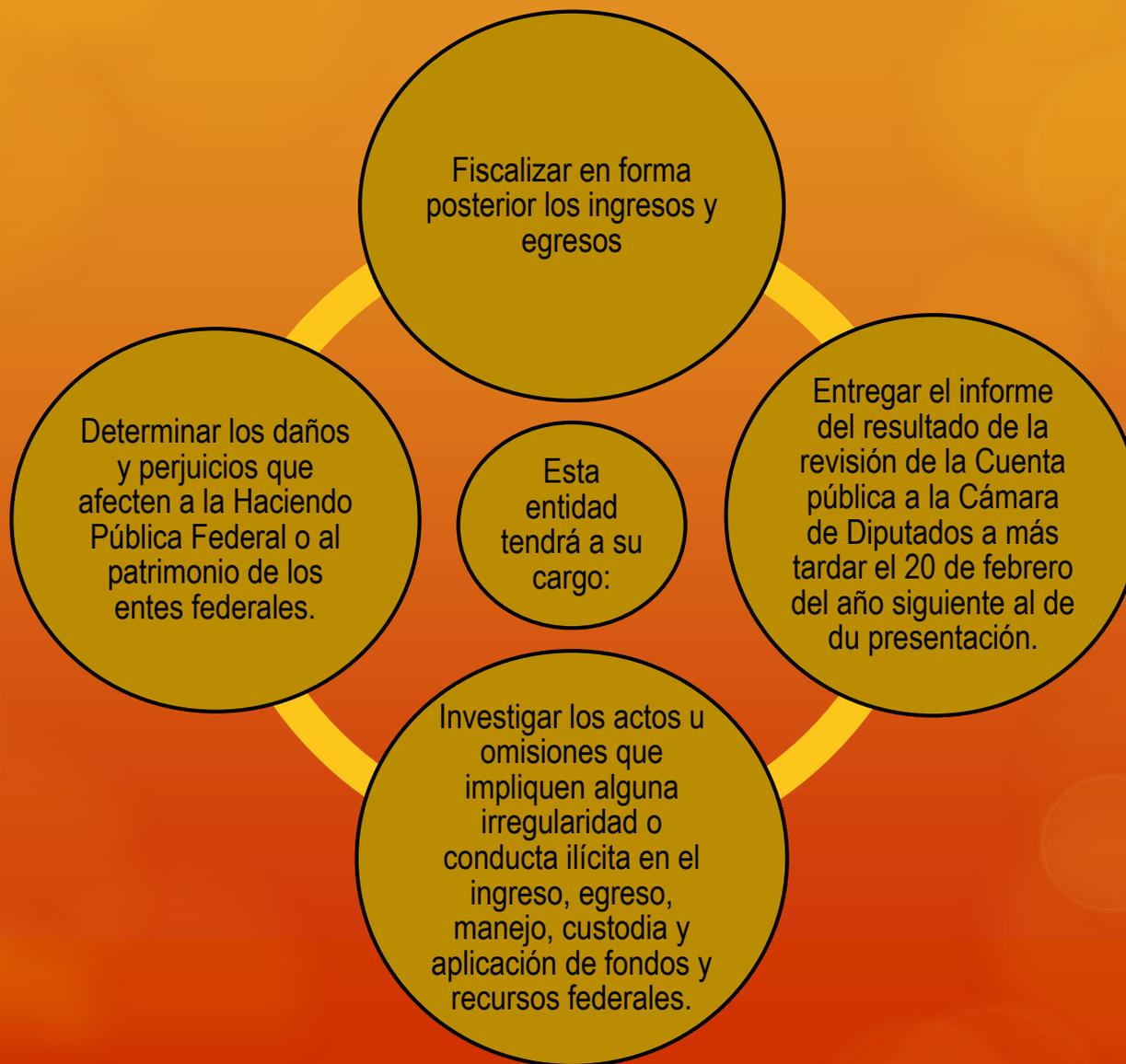
Durante los recesos del Congreso de la Unión habrá una Comisión Permanente compuesta de 37 miembros de los que 19 serán Diputados y 18 Senadores, nombrados por sus respectivas Cámaras.

Algunas de sus atribuciones son:

- Prestar su consentimiento para el uso de la Guardia Nacional, en los términos del artículo 76 fracción IV de la Constitución.
- Recibir, en su caso, la protesta del Presidente de la República.
- Otorgar o negar su ratificación a la designación del Procurador General de la República, embajadores, cónsules generales y otros funcionarios que proponga el Presidente.
- Conceder licencia hasta por 60 días naturales al Presidente de la República, entre otras.

Artículo 79.-

La entidad de fiscalización superior de la Federación, de la Cámara de Diputados, tendrá autonomía técnica y de gestión. Ejercerá sus funciones conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.



Artículo 80.-

Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo, que se denominará “Presidente de los Estados Unidos Mexicanos”.

Artículo 81.-

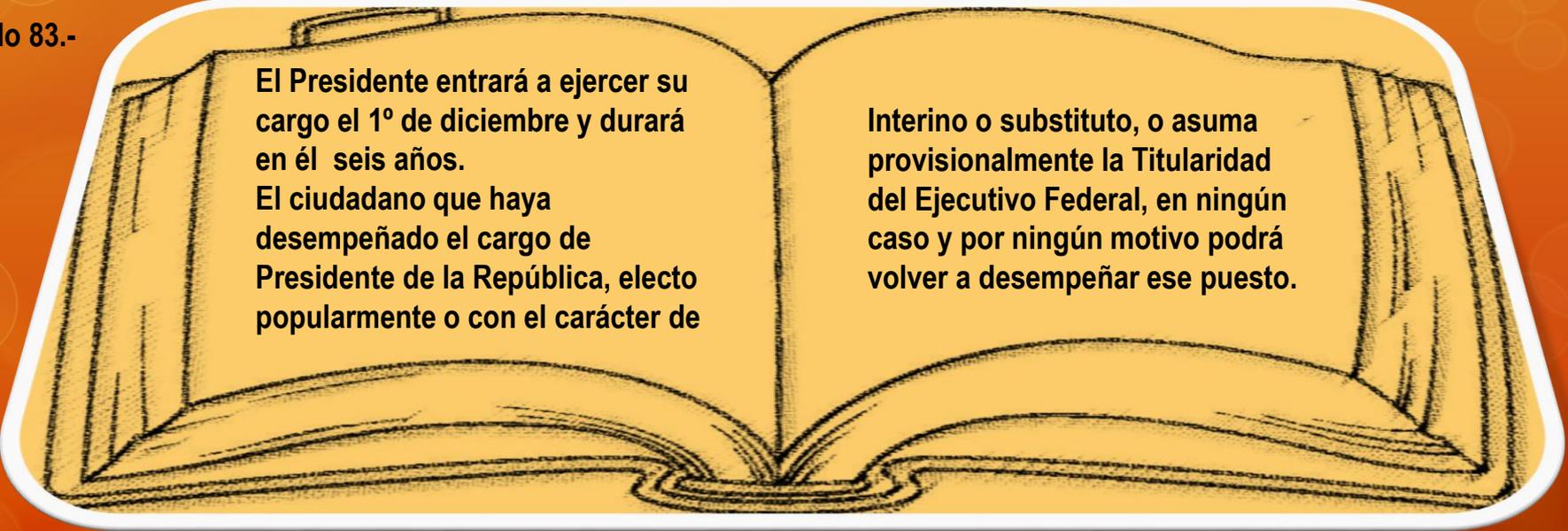
La elección de Presidente será directa y en los términos que disponga la ley electoral.

Artículo 82.-

Para ser Presidente se requiere

- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo de padre o madre mexicanos y haber residido en el país al menos durante veinte años.
- Tener 35 años cumplidos al tiempo de la elección.
- Haber residido en el país durante todo el año anterior al día de la elección
- No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de culto
- No estar en servicio activo, en caso de ser miembro del Ejército, seis meses antes al día de la elección.
- No ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, gobernador de algún Estado ni Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes de la elección.

Artículo 83.-



El Presidente entrará a ejercer su cargo el 1° de diciembre y durará en él seis años.

El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República, electo popularmente o con el carácter de

Interino o sustituto, o asuma provisionalmente la Titularidad del Ejecutivo Federal, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto.

Artículo 84.-

En caso de falta absoluta del Presidente, en tanto el Congreso nombra al presidente interino o sustituto, lo que deberá ocurrir en un plazo no mayor a 60 días, el Secretario de Gobernación asumirá provisionalmente el cargo.

Cuando la falta absoluta ocurriese los primeros dos años del periodo, El Congreso se constituirá en Congreso Electoral y nombrará un presidente interino. Dentro de los 10 días siguientes el Congreso expedirá la convocatoria para la elección de Presidente que deberá concluir el periodo respectivo.

Cuando la falta absoluta ocurriese en los últimos cuatro años, El Congreso designará al presidente sustituto, siguiendo el mismo procedimiento establecido que en el caso de presidente interino.

Artículo 85.-

Si antes de iniciar un periodo constitucional la elección no estuviese hecha o declarada válida, cesará el Presidente cuyo periodo haya concluido y será interino el que haya designado el Congreso.

Si al comenzar el periodo constitucional hubiera falta absoluta del Presidente de la República, asumirá provisionalmente el cargo del presidente de la Cámara de Senadores, en tanto el Congreso designa uno interino.

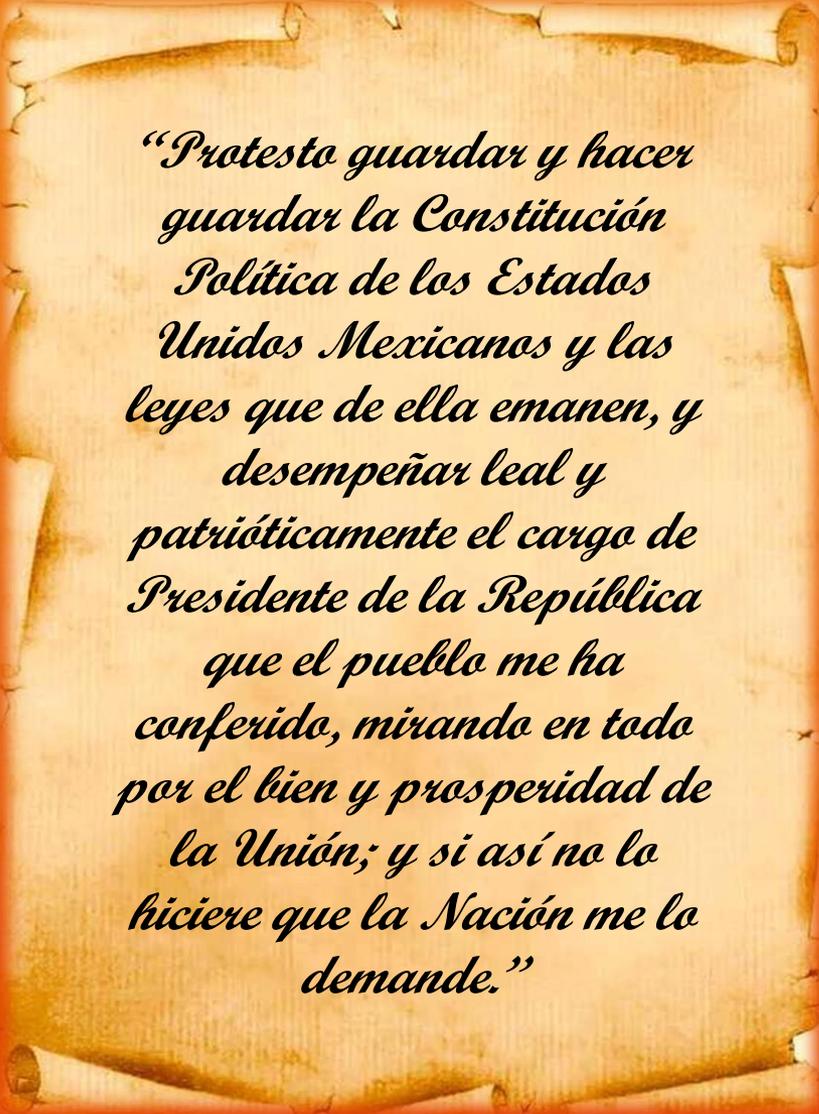
Cuando el Presidente solicite licencia para separarse del cargo hasta por sesenta días naturales, una vez autorizada por el Congreso, el Secretario de Gobernación asumirá el cargo provisionalmente.

Artículo 86.-

El cargo de Presidente de la República sólo es renunciable por causa grave, que calificará el Congreso de la Unión, ante el que se presentará la renuncia.

Artículo 87.-

El Presidente al tomar posesión de su cargo, prestará ante el Congreso la siguiente protesta:



“Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente de la República que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión; y si así no lo hiciere que la Nación me lo demande.”

Artículo 88.-

El Presidente podrá ausentarse del territorio nacional hasta por siete días, con previa autorización de la Cámara de Senadores. En caso de ausencias mayores a siete días, requerirá la autorización de la misma Cámara.

Artículo 89.-

Entre las facultades y obligaciones del Presidente se encuentran:

- Promulgar y ejecutar la leyes que expida el Congreso de la Unión
- Nombrar y remover libremente a los Secretarios de Estado.
- Preservar la seguridad nacional, en términos de la ley respectiva.
- Declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos.
- Designar, con ratificación del Senado, al Procurador General de Justicia.
- Dirigir la política exterior y suscribir tratados internacionales.
- Convocar al Congreso a sesiones extraordinarias, cuando lo acuerde la Comisión Permanente.
- Conceder, conforme a las leyes respectivas, indultos a reos sentenciados por delitos de competencia federal y a los sentenciados del orden común en el Distrito Federal.
- Presentar a consideración del Senado, la terna para designación a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia

Artículo 90.-



Artículo 91.-

Para ser secretario del Despacho se requiere:

- Ser ciudadano mexicano por nacimiento.
- Estar en ejercicio de sus derechos.
- Tener treinta años cumplidos.

Artículo 92.-

Todos los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente deberán estar firmados por el Secretario de Estado a que el asunto corresponda., sin este requisito no serán obedecidos.

Artículo 93.-

Los Secretarios de Despacho, cuando este abierto el periodo de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso del estado de sus respectivos ramos.



Cualquiera de las Cámaras podrá convocar a los Secretarios de Estado, al Procurador General, a los directores y administradores de entidades paraestatales, así como a los titulares de órganos autónomos, para que rindan informes de sus respectivos ramos.

Las Cámaras, a pedido de una cuarta parte, tratándose de los diputados, y de la mitad si se trata de los senadores, tienen la facultad de integrar comisiones investigadoras del funcionamiento de los organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria.



Las Cámaras podrán requerir información o documentación de los titulares de las dependencias y entidades del gobierno federal. El ejercicio de estas atribuciones se hará conforme a la Ley del Congreso y su reglamento.

Artículo 94.-

Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en:

La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura Federal.

Este órgano determinará el número, división en circuitos, competencia territorial y especialización por materia de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito.

Suprema Corte de Justicia

Tribunal Electoral

Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito

Juzgados de Distrito

La Suprema Corte de Justicia se compondrá de once Ministros que durarán en su encargo quince años, y funcionará en Pleno o en Salas.

El Pleno estará facultado para emitir acuerdos generales, a fin de lograr una adecuada distribución entre las Salas de los asuntos que competen a la Corte.

Los juicios de amparo, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad se substanciarán y resolverán prioritariamente, cuando alguna de las Cámaras así lo justifique

Artículo 95.-

Para ser electo Ministro de la Suprema Corte se necesita:

- Ser ciudadano mexicano de nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
- Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos
- Antigüedad mínima de diez años y título profesional de licenciado en derecho.
- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito corporal que amerite más de un año de prisión.
- Haber residido en el país durante los dos años anteriores a la designación.
- No haber sido Secretario de Estado, Procurador General de la República o del Distrito Federal, senador, diputado federal ni gobernador de algún Estado o Jefe del Distrito Federal, durante el año previo al nombramiento.

Artículo 96.-

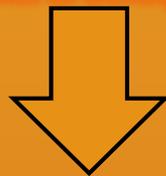
Para nombrar a los
Ministros de la Suprema
Corte de Justicia

El Presidente de la República someterá una terna a consideración del Senado, el cuál designará el ministro que ocupará la vacante, mediante el voto de las dos terceras partes de los miembros del Senado presentes, dentro del plazo de treinta días

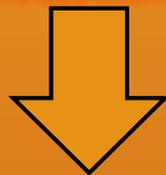
En caso de que la Cámara de Senadores rechace la terna propuesta, el Presidente someterá una nueva, si vuelve a ser rechazada, ocupará la vacante la persona que estando entro de la terna designe el Presidente.

Artículo 97.-

Los Magistrados de Circuito y los Jueces de Distrito serán nombrados y adscritos por el Consejo de la Judicatura Federal y durarán seis años en su encargo. La Suprema Corte de Justicia podrá solicitar al Consejo de la Judicatura que averigüe la conducta de algún juez o magistrado federal.



Cada cuatro años, el pleno de la Suprema Corte elegirá de entre sus miembros a su Presidente. No pudiendo ser reelecto para el periodo inmediato posterior.



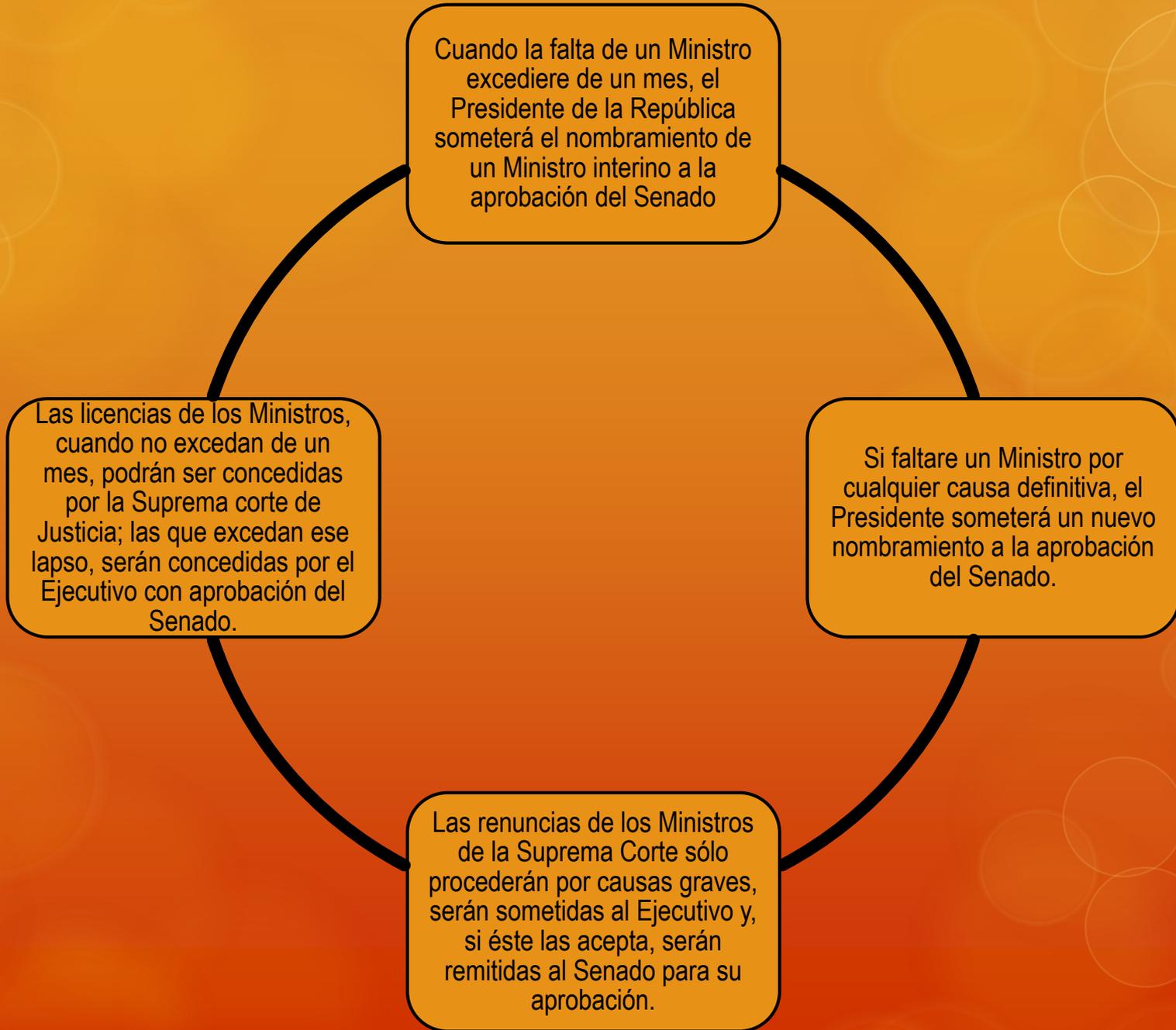
Cada Ministro de la Suprema Corte, al entrar a ejercer su cargo, protestará ante el Senado de la siguiente forma:

Presidente: “¿Protestáis desempeñar legal y patrióticamente el cargo de Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que se os ha conferido y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?”

Ministro: “Sí protesto”

Presidente: “Si no lo hicieréis así, que la Nación os lo demande”.

Artículo 98.-



El Tribunal Electoral será la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.

Para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal funcionará de manera permanente con una Sala Superior y salas regionales, sus sesiones serán públicas.

La Sala Superior se integrará por siete Magistrados Electorales. El Presidente del Tribunal será elegido por la Sala Superior de entre sus miembros.

La Sala Superior, podrá de oficio, a petición de parte o de alguna de las salas regionales, atraer los juicios de que conozcan éstas.

Sin perjuicio en lo dispuesto en el artículo 105 constitucional, las salas del Tribunal Electoral, podrán resolver la no aplicación de leyes en la materia electoral contrarias a la Constitución. Esto se limitará al caso en concreto y la Sala Superior dará aviso a la Suprema Corte.

Los Magistrados Electorales que integren las salas Superior y regionales, serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes en la Cámara de Senadores a propuesta de la Suprema Corte.

Cuando una sala del Tribunal Electoral sustente una tesis de inconstitucionalidad de algún acto o resolución sobre la interpretación de algún precepto de la Constitución, y dicha tesis pueda ser contradictoria con una sostenida por las salas o el Pleno de la Suprema Corte, cualquiera de los Ministros, las salas o las partes, podrá denunciar la contradicción, para que el Pleno de la Suprema Corte decida que tesis deberá de prevalecer.

Al Tribunal electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacabale sobre:



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

98 18 LEGISLACION

98 18 LEGISLACION

- Las impugnaciones en las elecciones federales de diputados y senadores.
- Las impugnaciones que se presenten sobre la elección de Presidente, que serán resueltas en única instancia por la Sala Superior.
- Las impugnaciones de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal, que violen normas constitucionales o legales.
- Las impugnaciones de actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas y calificar los comicios o resolver los conflictos que surjan en los mismos.
- Las impugnaciones de actos o resoluciones que violen los derechos político electorales de los ciudadanos de votar, ser votado, afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país.
- Los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal y sus servidores.
- Los conflictos o diferencias entre el IFE y sus servidores.
- La determinación e imposición de sanciones por parte del IFE a partidos, agrupaciones políticas, personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, que infrinjan la disposiciones de la Constitución y las leyes.

Artículo 100.-

El Consejo de la Judicatura Federal, será un órgano del Poder Judicial de la Federación, con independencia técnica y de gestión para emitir sus resoluciones. Se integrará por siete miembros:

Uno será el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, quien también lo será del Consejo.

Tres Consejeros designados por el Pleno de la Corte, por mayoría de cuando menos ocho votos, de entre los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito.

Dos Consejeros designados por el Senado y uno por el Presidente.

El Consejo funcionará en Pleno o en comisiones. Los Consejeros deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 95 de esta Constitución, salvo el Presidente, los demás consejeros durarán cinco años en su encargo.

El Consejo esta facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones. Sus decisiones serán definitivas e inatacables por lo que no procede juicio ni recurso alguno en contra de las mismas.

Artículo 101.-

Los Ministros de la Suprema Corte, los Magistrados de Circuito, los Jueces de Distrito, los respectivos secretarios, los Consejeros de la Judicatura Federal, así como los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, no podrán desempeñar empleo o encargo de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal o de particulares.



Excepción: cargos no remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia.

Dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, no podrán actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial de la Federación

La infracción a lo previsto anteriormente, será sancionada con la pérdida del respectivo cargo dentro del Poder Judicial de la Federación, así como de las prestaciones y beneficios que correspondan por el mismo.

A

La Ley organizará el Ministerio Público de la Federación, cuyos funcionarios serán nombrados y removidos por el Ejecutivo. Estará presidido por un Procurador General de la República, designado por el Ejecutivo con ratificación del Senado.

- Para ser Procurador se requiere:
- Ser ciudadano mexicano por nacimiento.
 - Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación
 - Contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho;
 - Gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito doloso.

Incumbe al Ministerio Público de la Federación, la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; y, por lo mismo, a él le corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión contra los inculpados; buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos; hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita; pedir la aplicación de las penas e intervenir en todos los negocios que la ley determine.

El Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados, establecerán:

organismos de protección
a los derechos humanos.

Conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.

formularán
recomendaciones públicas
no vinculantes a las
autoridades respectivas.

El organismo que establezca el Congreso de la Unión se denominará **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**.

Contará con autonomía de gestión presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio.

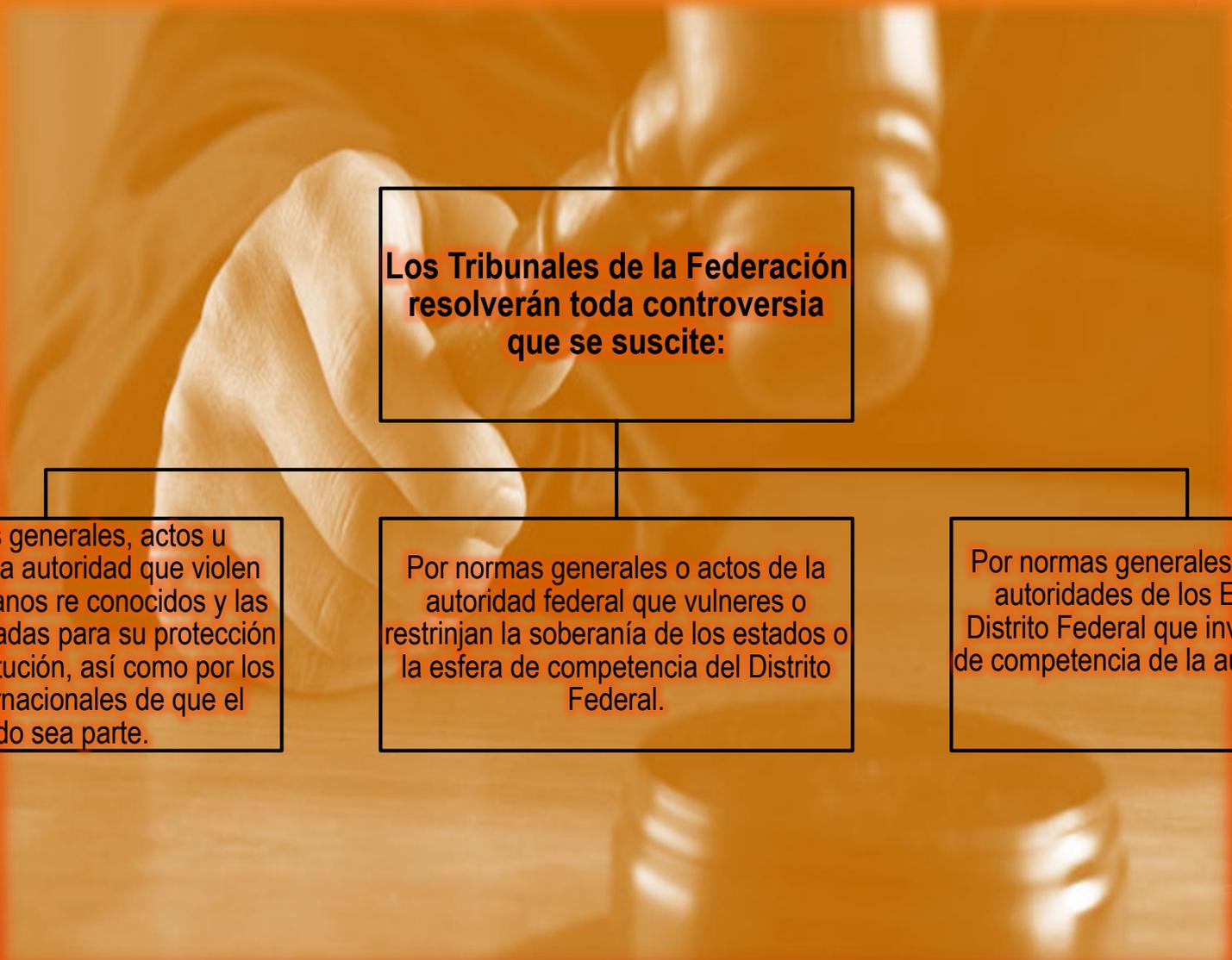
Compuesta de un Consejo Consultivo, integrado por 10 consejeros, elegidos por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores.



El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quien lo será también del Consejo Consultivo, será elegido en los mismos términos.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos podrá investigar:

Hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, el gobernador de un Estado, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal o las legislaturas de las entidades federativas.



**Los Tribunales de la Federación
resolverán toda controversia
que se suscite:**

Por normas generales, actos u omisiones de la autoridad que violen derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por esta Constitución, así como por los tratados internacionales de que el Estado sea parte.

Por normas generales o actos de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los estados o la esfera de competencia del Distrito Federal.

Por normas generales o actos de las autoridades de los Estados o del Distrito Federal que invadan la esfera de competencia de la autoridad federal.

Artículo 104.-

Los Tribunales Federales conocerán:

- De los procedimientos relacionados con delitos del orden federal.
- De todas las controversias del orden civil o mercantil que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de leyes federales o de los tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano. A elección del actor y cuando sólo se afecten intereses particulares, podrán conocer de ellas, los jueces y tribunales del orden común.
- De los recursos de revisión que se interpongan contra las resoluciones definitivas de los tribunales de lo contencioso-administrativo a que se refieren la fracción XXIX-H del artículo 73 y fracción IV, inciso e) del artículo 122 de esta Constitución, sólo en los casos que señalen las leyes.
- De todas las controversias que versen sobre derecho marítimo.
- De aquellas en que la Federación fuese parte.
- De las controversias y de las acciones a que se refiere el artículo 105, mismas que serán del conocimiento exclusivo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- De las que surjan entre un Estado y uno o más vecinos de otro
- De los casos concernientes a miembros del Cuerpo Diplomático y Consular.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá de los siguientes asuntos:



- **Controversias constitucionales entre: la Federación , Estados , Distrito Federal, Municipios, Poder Ejecutivo, Congreso de la Unión las Cámaras y sus órganos.**
- **De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.**
- **De oficio o a petición fundada del correspondiente Tribunal Unitario de Circuito o del Procurador General de la República, podrá conocer de los recursos de apelación en contra de sentencias de Jueces de Distrito dictadas en aquellos procesos en que la Federación sea parte y que por su interés y trascendencia así lo ameriten.**

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:



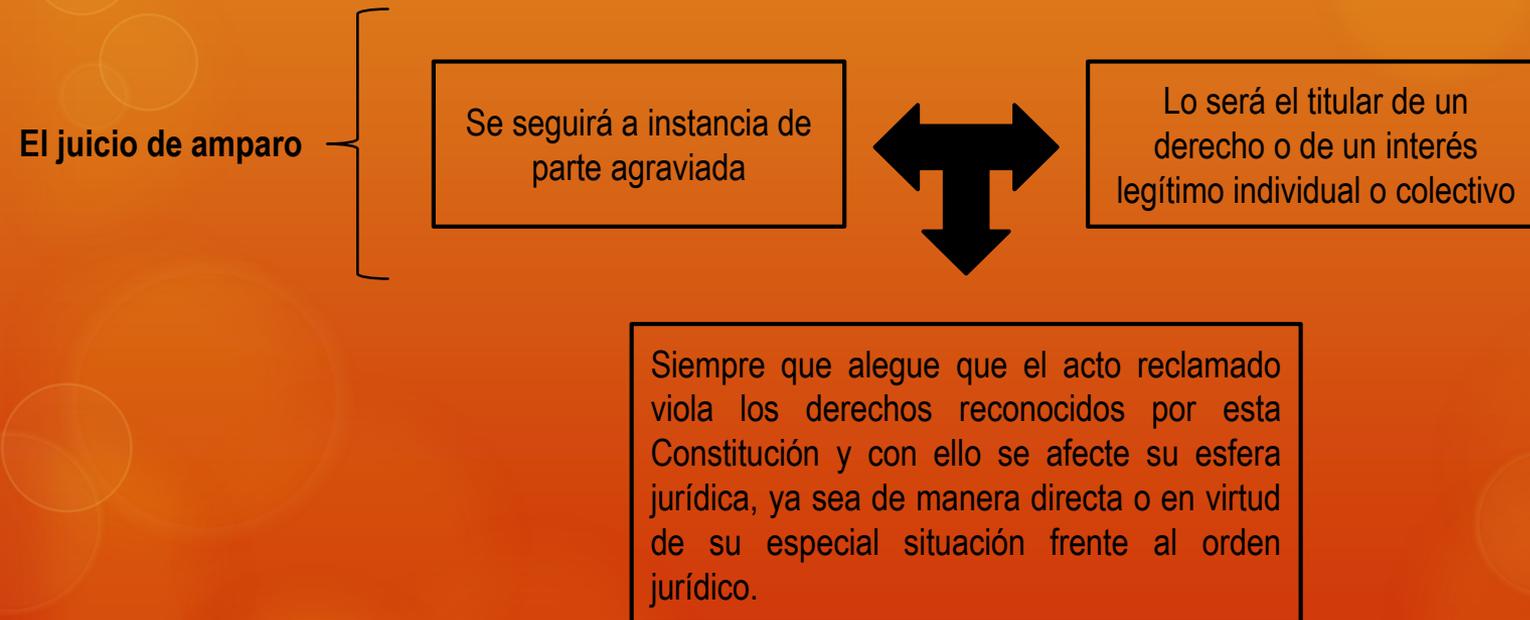
- ❖ **Cámara de Diputados, en contra de leyes federales o del Distrito Federal expedidas por el Congreso de la Unión.**
- ❖ **Senado, en contra de leyes federales o del Distrito Federal expedidas por el Congreso de la Unión o de tratados internacionales.**
- ❖ **El Procurador General de la República, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales.**
- ❖ **Órganos legislativos estatales, en contra de leyes expedidas por el propio órgano.**
- ❖ **Asamblea de Representantes del Distrito Federal, en contra de leyes expedidas por la propia Asamblea.**
- ❖ **Los partidos políticos en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro estatal, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por el órgano legislativo del Estado que les otorgó el registro.**
- ❖ **La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte.**

Artículo 106.-

Corresponde al Poder Judicial de la Federación, dirimir las controversias que, por razón de competencia, se susciten entre los Tribunales de la Federación, entre éstos y los de los Estados o del Distrito Federal, entre los de un Estado y los de otro, o entre los de un Estado y los del Distrito Federal.

Artículo 107.-

Las controversias de que habla el artículo 103 de esta Constitución, con excepción de aquellas en materia electoral, se sujetarán a los procedimientos que determine la ley reglamentaria, de acuerdo con las bases siguientes:



Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo



sólo se ocuparán de los quejosos que lo hubieren solicitado



En el juicio de amparo **deberá suplirse la deficiencia** de los conceptos de violación o agravios de acuerdo con lo que disponga la ley reglamentaria

Cuando se reclamen actos de tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, el amparo sólo procederá en los casos siguientes

- Contra sentencias definitivas, laudos y resoluciones que pongan fin al juicio, ya sea que la violación se cometa en ellos o que, cometida durante el procedimiento, afecte las defensas del quejoso trascendiendo al resultado del fallo.
- Contra actos en juicio cuya ejecución sea de imposible reparación, fuera de juicio o después de concluido, una vez agotados los recursos que en su caso procedan.
- Contra actos que afecten a personas extrañas al juicio.

En materia administrativa el amparo procede:

Contra actos u omisiones que provengan de autoridades distintas de los tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, y que causen agravio no reparable mediante algún medio de defensa legal.

En materia penal, contra resoluciones definitivas dictadas por tribunales judiciales, sean éstos federales, del orden común o militares



En materia laboral, cuando se reclamen laudos dictados por las Juntas Locales o la Federal de Conciliación y Arbitraje, o por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado.



El amparo contra sentencias definitivas, laudos o resoluciones que pongan fin al juicio se promoverá ante el Tribunal Colegiado de Circuito competente, en los casos siguientes



En materia administrativa, cuando se reclamen por particulares sentencias definitivas y resoluciones que ponen fin al juicio dictadas por tribunales administrativos o judiciales, no reparables por algún recurso, juicio o medio ordinario de defensa legal.



En materia civil, cuando se reclamen sentencias definitivas dictadas en juicios del orden federal o en juicios mercantiles, sea federal o local la autoridad que dicte el fallo, o en juicios del orden común.

El amparo contra actos u omisiones en juicio, fuera de juicio o después de concluido, o que afecten a personas extrañas al juicio, contra normas generales o contra actos u omisiones de autoridad administrativa,



Se interpondrá ante el Juez de Distrito bajo cuya jurisdicción se encuentre el lugar en que el acto reclamado se ejecute o trate de ejecutarse

Contra las sentencias que pronuncien en amparo los Jueces de Distrito o los Tribunales Unitarios de Circuito procede revisión.



De ella conocerá la **Suprema Corte de Justicia**

Cuando habiéndose impugnado en la demanda de amparo normas generales por estimarlas directamente violatorias de esta Constitución, subsista en el recurso el problema de constitucionalidad.



Cuando se trate de los casos comprendidos en las fracciones II y III del artículo 103 de esta Constitución.

En materia de amparo directo procede el recurso de revisión

En contra de las sentencias que resuelvan sobre la constitucionalidad de normas generales, establezcan la interpretación directa de un precepto de esta Constitución u omitan decidir sobre tales cuestiones cuando hubieren sido planteadas

La materia del recurso se limitará a la decisión de las cuestiones propiamente constitucionales, sin poder comprender otras

Los actos reclamados podrán ser objeto de suspensión

en los casos y mediante las condiciones que determine la ley reglamentaria,



el órgano jurisdiccional de amparo, deberá realizar un análisis ponderado de la apariencia del buen derecho y del interés social.

La demanda de amparo directo se presentará ante la autoridad responsable,



En los demás casos se presentará ante los Juzgados de Distrito o los Tribunales Unitarios o ante los tribunales de los Estados



En ambos casos, resolverán sobre la suspensión.

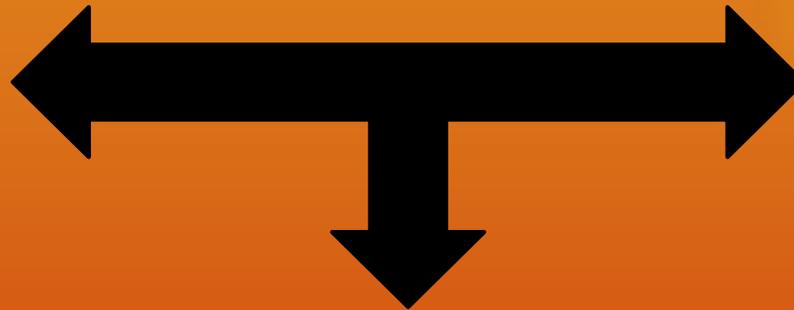
La violación de las garantías de los artículos 16, en materia penal, 19 y 20 se reclamará ante el superior del tribunal que la cometa, o ante el Juez de Distrito o Tribunal Unitario de Circuito que corresponda.

Cuando los Tribunales Colegiados de un mismo Circuito sustenten tesis contradictorias en los juicios de amparo de su competencia



- El Procurador
 - Los tribunales
 - Los Jueces de Distrito
 - Las partes
- podrán denunciarlo ante el Pleno del Circuito correspondiente.

Si la autoridad incumple justificadamente la sentencia de amparo.



La Suprema Corte de Justicia otorgará un plazo razonable para su cumplimiento

Cuando sea injustificado o hubiera transcurrido el plazo sin que se hubiese cumplido, procederá a separar de su cargo al titular de la autoridad responsable y a consignarlo ante el Juez de Distrito.

El cumplimiento sustituto de las sentencias de amparo podrá ser solicitado por el quejoso al órgano jurisdiccional, o decretado de oficio por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La autoridad responsable que desobedezca un auto de suspensión o que, ante tal medida, admita por mala fe o negligencia fianza o contrafianza que resulte ilusoria o insuficiente, será sancionada penalmente.

Se reputa como servidor público a:

Los representantes de
elección popular.

Los miembros del
Poder Judicial Federal
y del Poder Judicial
del Distrito Federal.

Toda persona que
tenga un cargo en el
Congreso de la Unión,
la Asamblea
Legislativa del Distrito
Federal o en la
Administración Pública
Federal el Distrito
Federal.

las personas que
desempeñen un cargo
de los organismos a
los que esta
Constitución otorgue
autonomía

Para los efectos de las responsabilidades de los servidores públicos se dispone que:

- El Presidente de la República **sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común.**
- Los Gobernadores de los Estados, los Diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, **serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales**

Artículo 109.-

El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias



expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:



- Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales.
- La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal.
- Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.



Cualquier ciudadano, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.

Artículo 110.-

Podrán ser sujetos de juicio político

- Senadores y diputados del Congreso de la Unión y locales.
- Ministros de la Suprema Corte.
- Consejeros de la Judicatura Federal y locales.
- Secretarios de Despacho .
- Diputados a la Asamblea del Distrito Federal.
- Jefe de Gobierno del Distrito Federal.
- Procurador General de la República y del Distrito Federal.
- Magistrados del Poder Judicial de la Federación.
- Consejeros electorales, y el secretario ejecutivo del IFE.
- Directores generales.
- Gobernadores

Las sanciones consistirán en la destitución del servidor público y en su inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público

Artículo 111.-

Para proceder penalmente contra

- Diputados y senadores al Congreso de la Unión
- Ministros de la Suprema
- Magistrados del Tribunal Electoral
- Consejeros de la Judicatura Federal
- Secretarios de Despacho
- Diputados Distrito Federal
- Jefe de Gobierno
- Procurador General de la República y de Justicia del Distrito Federal
- Consejeros electorales

La Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.

Si la resolución fuere negativa



Se suspenderá todo procedimiento ulterior, pero no la imputación del delito.



Si la Cámara declara que ha lugar a proceder, el sujeto quedará a disposición de las autoridades



Al Presidente de la República sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores



Si la sentencia fuese condenatoria y se trata de un delito cometido durante el ejercicio de su encargo, no se concederá al reo la gracia del indulto.

Artículo 112.-

No se requerirá declaración de procedencia de la Cámara de Diputados



Cuando alguno de los servidores públicos a que hace referencia el párrafo primero del artículo 111 cometa un delito durante el tiempo en que se encuentre separado de su encargo.

Artículo 113.-

Las leyes sobre responsabilidad administrativa de servidores públicos salvaguardarán

- Legalidad
- Honradez
- Lealtad
- Imparcialidad
- Eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones

Las leyes sobre responsabilidad administrativa de servidores públicos establecerán sanciones

- Suspensión
- Destitución
- Inhabilitación
- Sanciones económicas

Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

Artículo 114.-

El Procedimiento de juicio político sólo podrá iniciarse durante el período en el que el servidor público desempeñe su cargo y dentro de un año después.



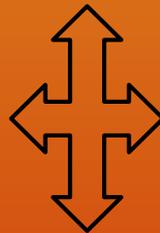
La responsabilidad por delitos no podrá prescribir en un término menor a tres años.



Los plazos de prescripción se interrumpen en tanto el servidor público desempeña alguno de los encargos a que hace referencia el artículo 111.

Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno:

Republicano



Representativo

Popular

Teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el **Municipio Libre**, conforme a las siguientes

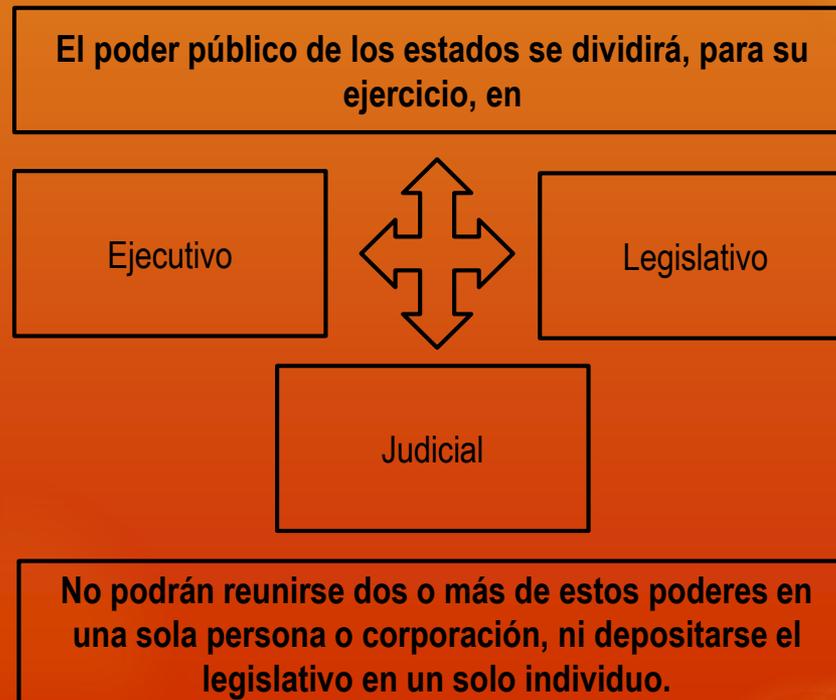
Artículo 115.-

BASES

- **Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine.**
- **Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.**
- **Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:**
 - a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.
 - b) Alumbrado público.
 - c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
 - d) Mercados y centrales de abasto.
 - e) Panteones.
 - f) Rastro.
 - g) Calles, parques y jardines y su equipamiento.
 - h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito.
 - i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.
- **Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.**
- **Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:**
 - a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal.
 - b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales.
 - c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional.
 - d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo..
 - e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana.
 - f) Otorgar licencias y permisos para construcciones.
 - g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas.
 - h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial.
 - i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.

- Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros con apego a la ley federal de la materia.
- La policía preventiva estará al mando del presidente municipal en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado.
- Las leyes de los estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios.

Artículo 116.-



Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

I. Los gobernadores de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años.

II. El número de representantes en las legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno.

III. El Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas.

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán entre algunas cosas que:

- Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen **mediante sufragio universal, libre, secreto y directo**.
- En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean **principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad**.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, **gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones**.
- Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos y tengan acceso a la radio y la televisión, conforme a las normas establecidas por el apartado B de la base III del artículo 41 de esta Constitución.
- Se establezca un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al **principio de legalidad**.

V. Las Constituciones y leyes de los Estados podrán instituir Tribunales de lo Contencioso Administrativo, que tengan a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Pública Estatal y los particulares.

VI. Las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto por el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII. La Federación y los Estados, en los términos de ley, podrán convenir la asunción por parte de éstos del ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario.

Los Estados no pueden, en ningún caso:

Celebrar alianza, tratado o coalición con otro Estado ni con las Potencias extranjeras.

Acuñar moneda, emitir papel moneda, estampillas ni papel sellado.

Gravar el tránsito de personas o cosas que atraviesen su territorio.

Prohibir ni gravar la entrada y salida de su territorio, a mercancías nacionales o extranjeras.

Gravar la circulación ni el consumo de efectos nacionales o extranjeros.

Expedir leyes fiscales que importen diferencias de impuestos por procedencia de mercancías.

Contraer obligaciones o empréstitos con naciones, sociedades o particulares extranjeros.

Gravar la producción, el acopio o la venta de tabaco en forma distinta a la autorizada por el Congreso.

Artículo 118.-

Tampoco pueden, sin consentimiento del Congreso de la Unión:



Establecer derechos de tonelaje, ni otro alguno de puertos, ni imponer contribuciones o derechos sobre importaciones o exportaciones.



Tener, en ningún tiempo, tropa permanente ni buques de guerra.



Hacer la guerra por sí a alguna potencia extranjera, exceptuándose los casos de invasión y de peligro tan inminente, que no admita demora. En estos casos darán cuenta inmediata al Presidente de la República.

Artículo 119.-

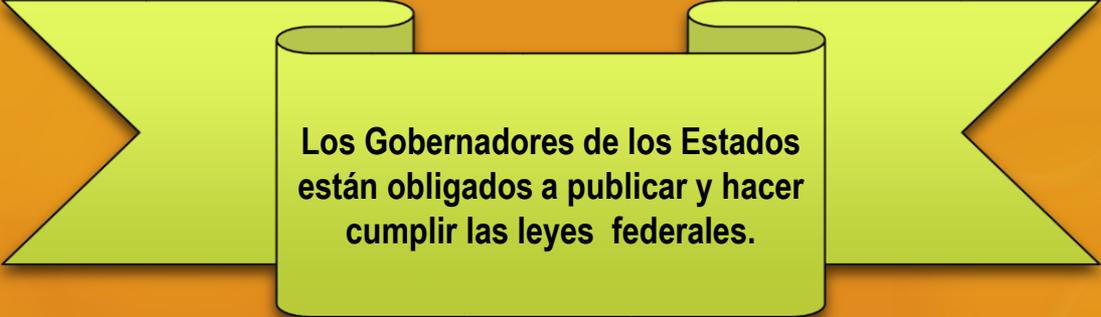


Los Poderes de la Unión tienen el deber de proteger a los Estados contra toda invasión o violencia exterior.

Cada Estado y el Distrito Federal están obligados a entregar indiciados, procesados o sentenciados, así como asegurar y entregar objetos, o productos del delito, o a la autoridad de la entidad federativa que los requiera.

Las extradiciones a requerimiento de Estado extranjero serán tramitadas por el Ejecutivo Federal, con intervención de la autoridad judicial, conforme a esta Constitución y los Tratados Internacionales.

Artículo 120.-



**Los Gobernadores de los Estados
están obligados a publicar y hacer
cumplir las leyes federales.**

Artículo 121.-



En cada Estado de la Federación se dará entera fe y crédito de los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todos los otros. El Congreso de la Unión emitirá leyes al respecto conforme las siguientes bases:

- 
- I. Las leyes de un Estado sólo tendrán efecto en su propio territorio, y, por consiguiente, no podrán ser obligatorias fuera de él.**
 - II. Los bienes muebles e inmuebles se regirán por la ley del lugar de su ubicación.**
 - III. Las sentencias pronunciadas por los tribunales de un Estado sobre derechos reales o bienes inmuebles ubicados en otro Estado, sólo tendrán fuerza ejecutoria en éste, cuando así lo dispongan sus propias leyes.**
 - IV. Los actos del estado civil ajustados a las leyes de un Estado, tendrán validez en los otros.**
 - V. Los títulos profesionales expedidos por las autoridades de un Estado, con sujeción a sus leyes, serán respetados en los otros.**

El gobierno del Distrito Federal está a cargo de los Poderes Federales y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, en los términos de este artículo.



Son autoridades locales del Distrito Federal:

Jefe de Gobierno del Distrito Federal

Tendrá a su cargo el Ejecutivo y la administración pública en la entidad y recaerá en una sola persona, elegida por votación universal, libre, directa y secreta.



Asamblea Legislativa

Integrada con el número de diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal.

Tribunal Superior de Justicia

Junto al Consejo de la Judicatura, con los demás órganos que establezca el Estatuto de Gobierno, ejercerán la función judicial del fuero común en el Distrito Federal.



La distribución de competencias entre los Poderes de la Unión y las autoridades locales del Distrito Federal se sujetará a las siguientes disposiciones:

A. Corresponde al Congreso de la Unión:

- I. Legislar en lo relativo al Distrito Federal, con excepción de las materias expresamente conferidas a la Asamblea Legislativa;
- II. Expedir el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;
- III. Legislar en materia de deuda pública del Distrito Federal;
- IV. Dictar las disposiciones generales que aseguren el debido, oportuno y eficaz funcionamiento de los Poderes de la Unión; y
- V. Las demás atribuciones que le señala esta Constitución.

B. Corresponde al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos:

- I. Iniciar leyes ante el Congreso de la Unión en lo relativo al Distrito Federal;
- II. Proponer al Senado a quien deba sustituir, en caso de remoción, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal;
- III. Enviar anualmente al Congreso de la Unión, la propuesta de los montos de endeudamiento para el financiamiento del presupuesto de egresos del Distrito Federal.
- IV. Proveer en la esfera administrativa a la exacta observancia de las leyes que expida el Congreso de la Unión respecto del Distrito Federal; y
- V. Las demás atribuciones que le señale esta Constitución, el Estatuto de Gobierno y las leyes.

C. El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se sujetará a las bases que señala este inciso, entre los puntos contemplados destacan:

BASE PRIMERA.- Respecto a la Asamblea Legislativa:

- a) Los Diputados a la Asamblea Legislativa serán elegidos cada tres años por voto universal, libre, directo y secreto en los términos que disponga la Ley.
- b) Los requisitos para ser diputado a la Asamblea no podrán ser menores a los que se exigen para ser diputado federal.
- c) La Asamblea Legislativa, en los términos del Estatuto de Gobierno, tendrá facultades como:
 - Expedir su ley orgánica, la que será enviada al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para el solo efecto de que ordene su publicación.
 - Examinar, discutir y aprobar anualmente el presupuesto de egresos y la ley de ingresos del Distrito Federal.
 - Nombrar a quien deba sustituir en caso de falta absoluta, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal.
 - Expedir las disposiciones que garanticen en el Distrito Federal elecciones libres y auténticas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
 - Presentar iniciativas de leyes o decretos en materias relativas al Distrito Federal, ante el Congreso de la Unión;

BASE SEGUNDA.- Respecto al Jefe de Gobierno del Distrito Federal:

- I. Ejercerá su encargo, que durará seis años, a partir del día 5 de diciembre del año de la elección. Para ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal deberán reunirse los siguientes requisitos:
 - Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno goce de sus derechos.
 - Residencia de tres años inmediatamente anteriores al día de la elección o de cinco años para los de otra entidad.
 - Tener treinta años cumplidos al día de la elección.
 - No haber desempeñado anteriormente el cargo de Jefe de Gobierno del Distrito Federal.
- I. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá las facultades y obligaciones siguientes:
 - Cumplir y ejecutar las leyes relativas al Distrito Federal que expida el Congreso de la Unión.
 - Promulgar, publicar y ejecutar las leyes que expida la Asamblea Legislativa.
 - Presentar iniciativas de leyes ante la Asamblea Legislativa.
 - Nombrar y remover a los servidores públicos.
 - Ejercer las funciones de dirección de seguridad pública.

BASE TERCERA.- Respecto a la organización de la Administración Pública local en el Distrito Federal:

- I. Determinará los lineamientos generales para la distribución de atribuciones entre los órganos centrales, desconcentrados y descentralizados.
- II. Establecerá los órganos político-administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divida el Distrito Federal.

Los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales serán elegidos en forma universal, libre, secreta y directa.

BASE CUARTA.- Respecto al Tribunal Superior de Justicia y los demás órganos judiciales del fuero común:

- I. Para ser magistrado se deberán reunir los mismos requisitos que esta Constitución exige para los ministros de la Suprema Corte de Justicia.
- II. La administración, vigilancia y disciplina del Tribunal Superior y demás órganos judiciales, estará a cargo del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.
- III. Se determinarán las atribuciones y las normas de funcionamiento del Consejo de la Judicatura.
- IV. Se fijarán los criterios conforme a los cuales se establecerán las normas para la formación y actualización de funcionarios y la carrera judicial.
- V. Los miembros del Consejo de la Judicatura, así magistrados y jueces, tendrán los impedimentos y sanciones del artículo 101 constitucional.
- VI. El Consejo de la Judicatura elaborará el presupuesto de los tribunales de justicia y lo remitirá al Jefe de Gobierno para su inclusión en el proyecto de presupuesto de egresos.

BASE QUINTA.- Existirá un Tribunal de lo Contencioso Administrativo, que tendrá plena autonomía para dirimir las controversias entre los particulares y las autoridades de la Administración Pública local del Distrito Federal.

- D. El Ministerio Público en el Distrito Federal será presidido por un Procurador General de Justicia, que será nombrado en los términos que señale el Estatuto de Gobierno.**
- E. En el Distrito Federal será aplicable respecto del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, lo dispuesto en la fracción VII del artículo 115 de esta Constitución.**
- F. La Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, podrá remover al Jefe de Gobierno del Distrito Federal por causas graves que afecten las relaciones con los Poderes de la Unión o el orden público en el Distrito Federal.**

G. Para la coordinación de las distintas jurisdicciones locales y municipales entre sí, y de éstas con la federación y el Distrito Federal en la planeación y ejecución de acciones en materia de asentamientos humanos; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte, agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos y seguridad pública, se podrán crear comisiones metropolitanas constituidas por acuerdo conjunto de los participantes.

A través de las comisiones se establecerán:

- Las bases para la celebración de convenios, conforme a los cuales se acuerden los ámbitos territoriales y de funciones respecto a la ejecución y operación de obras, prestación de servicios públicos o realización de acciones.
- Las bases para establecer las funciones específicas, así como para la aportación común de recursos materiales, humanos y financieros necesarios.
- Las demás reglas para la regulación conjunta y coordinada del desarrollo de las zonas conurbadas, prestación de servicios y realización de acciones.

H. Las prohibiciones y limitaciones que esta Constitución establece para los Estados se aplicarán para las autoridades del Distrito Federal.

Artículo 123.-

Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil;

Se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, expedirá leyes sobre el trabajo

Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo

Entre los Poderes de la Unión, el Distrito Federal y los trabajadores de ambos.

**Derechos
establecidos
para los
trabajadores:**

- La jornada diaria máxima de trabajo diurna y nocturna será de ocho y siete horas, respectivamente.
- Las mujeres durante el embarazo gozará de otros derechos.
- Para trabajo igual debe corresponder salario igual.
- El salario mínimo quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento.
- Los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades de las empresas
- El salario deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal.
- Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etcétera.
- Las leyes reconocerán como un derecho de los obreros y de los patronos, las huelgas y los paros.
- Las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo, se sujetarán a la decisión de una Junta de Conciliación y Arbitraje.
- La aplicación de las leyes del trabajo corresponde a las autoridades de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones.
- Por cada seis días de trabajo, disfrutará el trabajador de un día de descanso, cuando menos, con goce de salario íntegro.
- Los trabajadores gozarán de vacaciones que nunca serán menores de veinte días al año.
- Los trabajadores gozarán de derechos de escalafón.
- Los trabajadores sólo podrán ser suspendidos o cesados por causa justificada.
- Separación injustificada tendrá derecho a optar por la reinstalación en su trabajo o por la indemnización correspondiente, previo el procedimiento legal.
- Derecho a seguridad social.

Artículo 124.-

Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales:



Se entienden reservadas a los Estados.

Artículo 125.-

Ningún individuo podrá desempeñar a la vez dos cargos federales de elección popular, ni uno de la Federación y otro de un Estado que sean también de elección;



Pero el nombrado puede elegir entre ambos el que quiera desempeñar.

Artículo 126.-

No podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto o determinado por la ley posterior

Artículo 127.-

Los servidores públicos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, de sus entidades, dependencias y de cualquier ente público en general.

Recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

- I. Se considera remuneración toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones, etc.
- II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, mayor a la establecida para el Presidente.
- III. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico.
- IV. No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley.
- V. Las remuneraciones serán públicas, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.
- VI. El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, expedirán las leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo.

Artículo 128.-

Todo funcionario público, sin excepción alguna, antes de tomar posesión de su encargo, prestará la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen.

Artículo 129.-

En tiempo de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar.

Artículo 130.-

El principio histórico de la separación del Estado y las iglesias



orienta las normas contenidas en el presente artículo.



Las iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a la ley.



Corresponde exclusivamente al Congreso de la Unión legislar en materia de culto público y de iglesias y agrupaciones religiosas.



La ley reglamentaria respectiva, que será de orden público, desarrollará y concretará las disposiciones siguientes:



- a) Las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas una vez que obtengan su correspondiente registro.
- b) Las autoridades no intervendrán en la vida interna de las asociaciones religiosas.
- c) Los mexicanos podrán ejercer el ministerio de cualquier culto. Los mexicanos así como los extranjeros deberán, para ello, satisfacer los requisitos que señale la ley.
- d) En los términos de la ley reglamentaria, los ministros de cultos no podrán desempeñar cargos públicos. Como ciudadanos tendrán derecho a votar, pero no a ser votados.
- e) Los ministros no podrán asociarse con fines políticos ni realizar proselitismo a favor o en contra de candidato, partido o asociación política alguna. Tampoco podrán en reunión pública, en actos del culto o de propaganda religiosa, ni en publicaciones de carácter religioso, oponerse a las leyes del país o a sus instituciones, ni agraviar, de cualquier forma, los símbolos patrios.

Artículo 131.-

Es facultad privativa de la Federación gravar las mercancías que se importen o exporten, o que pasen de tránsito por el territorio nacional, así como reglamentar en todo tiempo y aún prohibir, la circulación en el interior de la República de toda clase de efectos, cualquiera que sea su procedencia.



El Ejecutivo podrá ser facultado por el Congreso de la Unión para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación, y para crear otras; así como para restringir y para prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos, cuando lo estime urgente

Artículo 132.-

Los fuertes, los cuarteles, almacenes de depósito y demás bienes inmuebles destinados por el Gobierno de la Unión al servicio público o al uso común.

Estarán sujetos a la jurisdicción de los que establezca la ley que expedirá el Congreso de la Unión.

Artículo 133.-



Constitución

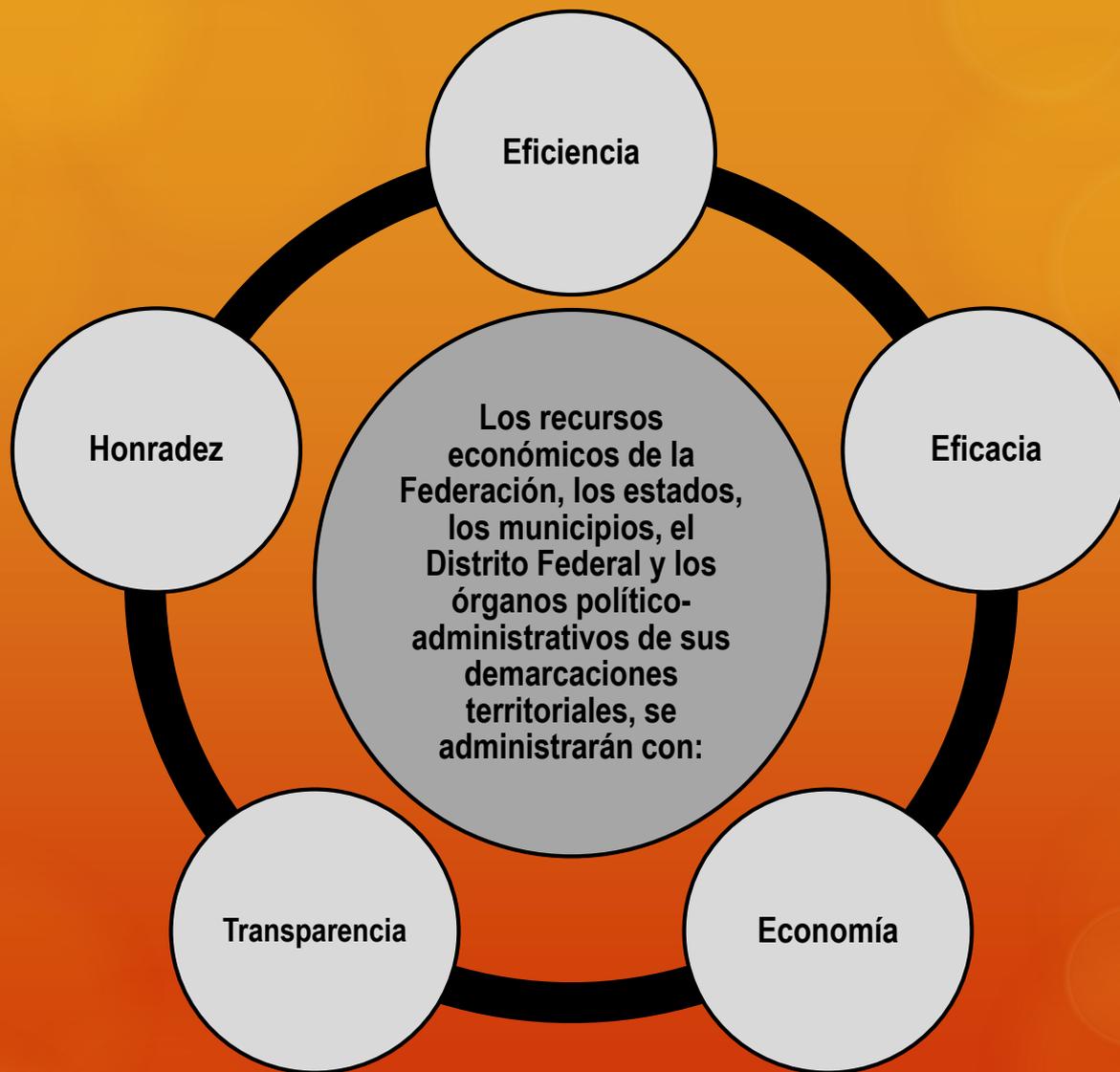
Leyes del Congreso que emanen de la Constitución.

Tratados Internacionales, suscritos por el Presidente y aprobados por el Senado.



Serán la Ley Suprema de toda la Unión.

Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.



Se harán licitaciones públicas mediante convocatoria para:

- Adjudicaciones
- Arrendamientos
- Enajenaciones de bienes
- Prestación de servicios
- Contratación de obra

La propaganda, de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno deberá ser:



Institucional con fines informativos, educativos o de orientación social.

Artículo 135.-

La presente Constitución puede ser adicionada o reformada.



Se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones.



Y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados.

Artículo 136.-

Esta Constitución no perderá su fuerza y vigor, aun cuando por alguna rebelión se interrumpa su observancia. En caso de que por cualquier trastorno público, se establezca un gobierno contrario a los principios que ella sanciona, tan luego como el pueblo recobre su libertad, se restablecerá su observancia, y con arreglo a ella y a las leyes que en su virtud se hubieren expedido, serán juzgados, así los que hubieren figurado en el gobierno emanado de la rebelión, como los que hubieren cooperado a ésta.